ACTA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

Proceso de selección **010-2025-GRI-OXI-GORE LORETO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**

ACTA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROYECTO: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL INTERNADO EDUCACIONAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED, CABALLO COCHA, DISTRITO DE RAMON CASTILLA, PROVINCIA DE MARIS-CAL RAMON CASTILLA - DEPARTAMENTO DE LORETO CON C.U.I. N° 2159661**

En la ciudad de Iquitos, siendo las 12:30 horas del día 15 de agosto del 2025, en la sede del Gobierno Regional de Loreto, el Comité Especial conformado Resolución Gerencial General Regional Nº 708-2024-GRL-GGR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley N° 29230), para la absolución de consultas y observaciones, señalados en los artículos 65.1, 65.2, 65.3, y 65.4, referidos a las consultas y observaciones de bases, este colegiado decepcionó las consultas y observaciones de la empresa **ING. FERNANDO RAFAEL LEAN**, siendo uno de los postores, para lo cual se procede a la absolución de las consultas1 respectivas del Proyecto:

Nomenclatura del Proceso de Selección	PROCESO DE SELECCIÓN N° 010-2025-GRI-OXI-GORE LORETO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA
Objeto de la Contratación	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL INTERNADO EDUCACIONAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED, CABALLO COCHA, DISTRITO DE RAMON CASTILLA, PROVINCIA DE MARIS-CAL RAMON CASTILLA - DEPARTAMENTO DE LORETO CON C.U.I. N° 2159661
SR. FERNANDO RAFAEL LEAN	

N° de Observ.	ABSOLUCION DE CONSULTAS U OBSERVACIONES				
	Acápite de las Bases			Consulta u Observación	ABSOLUCION
	Sección	Numeral y Literal	Pág.		
1	ANEXO F TÉRMINOS DE REFERENCIA	REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN	30	**SUPERVISOR DE OBRA** Se formula la presente observación en relación con el profesional referido, para quien se solicita lo siguiente: *"(...)*	**NO SE ACOGE** La experiencia para específica del profesional se mantiene conforme a las Bases, ya que es un requisito indispensable para asegurar la idoneidad y el nivel de

N° de Observ.	ABSOLUCION DE CONSULTAS U OBSERVACIONES				
	Acápite de las Bases			Consulta u Observación	ABSOLUCION
	Sección	Numeral y Literal	Pág.		
		B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL B.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE OBLIGATORIO FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA		- ***Experiencia específica*** *contar con un mínimo de cuatro (04) participaciones como Supervisor y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra y/o Jefe de Supervisión y/o Ingeniero Supervisor y/o Responsable de Supervisión y/o Ingeniero Residente, en supervisión y/o ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria. De las cuales se debe acumular un mínimo de cuatro (04) años, contados desde la fecha de colegiatura."* Al respecto, Consideramos que este requerimiento podría restringir injustificadamente la participación de potenciales postores, al exigir un nivel de especialización que no se condice con la naturaleza y complejidad del objeto contractual. En atención a los principios de libre concurrencia, competencia e igualdad de trato, proponemos: - ***"Experiencia específica*** *contar con un mínimo de cuatro (04) participaciones como Supervisor y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra y/o Jefe de Supervisión y/o Ingeniero Supervisor y/o Responsable de Supervisión y/o Ingeniero Residente, en supervisión y/o ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria. De las cuales se debe acumular un mínimo de cuatro (04) años, contados desde la fecha de colegiatura."* Asimismo, de ser acogida la observación, deberá modificarse de manera correspondiente los factores de evaluación y calificación de las propuestas.	experticia técnica necesario para la correcta supervisión y calidad del proyecto del proyecto.
2	ANEXO F TÉRMINOS DE REFERENCIA	REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL B.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE OBLIGATORIO FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA	30	**<u>ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA</u>** Se formula la presente observación en relación con el profesional referido, para quien se solicita lo siguiente: *"(…)* - ***Experiencia específica*** *Contar con un mínimo de tres (03) participaciones, como especialista en Arquitectura y/o Supervisor Especialista en Arquitectura y/o Supervisor de Arquitectura y/o Especialista en Diseño Arquitectónico en Supervisión y/o ejecución de obras de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria. De los cuales deben acumular mínimo tres (03) años computado desde la colegiatura."* Al respecto, Consideramos que este requerimiento podría restringir injustificadamente la participación de potenciales postores, al exigir un nivel de especialización que no se condice con la naturaleza y complejidad del objeto contractual. En atención a los principios de libre concurrencia, competencia e igualdad de trato, proponemos:	**<u>NO SE ACOGE</u>** La experiencia para específica del profesional se mantiene conforme a las Bases, ya que es un requisito indispensable para asegurar la idoneidad y el nivel de experticia técnica necesario para la correcta supervisión y calidad del proyecto del proyecto.

N° de Observ.	ABSOLUCION DE CONSULTAS U OBSERVACIONES				
	Acápite de las Bases			Consulta u Observación	ABSOLUCION
	Sección	Numeral y Literal	Pág.		
				- ***"Experiencia específica*** *Contar con un mínimo de tres (03) participaciones, como especialista en Arquitectura y/o Supervisor Especialista en Arquitectura y/o Supervisor de Arquitectura y/o Especialista en Diseño Arquitectónico en Supervisión y/o ejecución de obras de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, contados desde la colegiatura."* Asimismo, de ser acogida la observación, deberá modificarse de manera correspondiente los factores de evaluación y calificación de las propuestas.	
3	ANEXO F TÉRMINOS DE REFERENCIA	REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL B.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE OBLIGATORIO FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA	31	**<u>ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS</u>** Se formula la presente observación en relación con el profesional referido, para quien se solicita lo siguiente: *"(...)* - ***Experiencia específica*** *Contar con un mínimo de tres (03) participaciones, como especialista en obras sanitarias, y/o especialista en instalaciones sanitarias y/o ingeniero especialista sanitario y/o ingeniero sanitario, en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria. De los cuales deben acumular mínimo tres (03) años computado desde la colegiatura."* Al respecto, Consideramos que este requerimiento podría restringir injustificadamente la participación de potenciales postores, al exigir un nivel de especialización que no se condice con la naturaleza y complejidad del objeto contractual. En atención a los principios de libre concurrencia, competencia e igualdad de trato, proponemos: - ***"Experiencia específica*** *Contar con un mínimo de tres (03) participaciones, como especialista en obras sanitarias, y/o especialista en instalaciones sanitarias y/o ingeniero especialista sanitario y/o ingeniero sanitario, en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, contados desde la colegiatura."* Asimismo, de ser acogida la observación, deberá modificarse de manera correspondiente los factores de evaluación y calificación de las propuestas.	**<u>NO SE ACOGE</u>** La experiencia para específica del profesional se mantiene conforme a las Bases, ya que es un requisito indispensable para asegurar la idoneidad y el nivel de experticia técnica necesario para la correcta supervisión y calidad del proyecto del proyecto.

N° de Observ.	ABSOLUCION DE CONSULTAS U OBSERVACIONES				
	Acápite de las Bases			Consulta u Observación	ABSOLUCION
	Sección	Numeral y Literal	Pág.		
4	ANEXO F TÉRMINOS DE REFERENCIA	REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL B.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE OBLIGATORIO EXPERIENCIA DEL PERSONAL PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	31	**<u>ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS</u>** Se formula la presente observación con relación al profesional referido, del cual se solicita: *"(...)* - ***Experiencia específica*** *Contar con un mínimo de tres (03) participaciones, como especialista y/o ingeniero y/o responsable y/o jefe y/o supervisor de/en instalaciones eléctricas y/o instalaciones eléctricas y mecánicas y/o electricista y/o instalaciones electromecánicas y/o electromecánica, en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria. De los cuales deben acumular mínimo tres (03) años computado desde la colegiatura* Al respecto, Consideramos que este requerimiento podría restringir injustificadamente la participación de potenciales postores, al exigir un nivel de especialización que no se condice con la naturaleza y complejidad del objeto contractual. En atención a los principios de libre concurrencia, competencia e igualdad de trato, proponemos: - ***"Experiencia específica*** *Contar con un mínimo de tres (03) participaciones, como especialista y/o ingeniero y/o responsable y/o jefe y/o supervisor de/en instalaciones eléctricas y/o instalaciones eléctricas y mecánicas y/o electricista y/o instalaciones electromecánicas y/o electromecánica, en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, contados desde la colegiatura."* Asimismo, de ser acogida la observación, deberá modificarse de manera correspondiente los factores de evaluación y calificación de las propuestas.	**<u>NO SE ACOGE</u>** La experiencia para específica del profesional se mantiene conforme a las Bases, ya que es un requisito indispensable para asegurar la idoneidad y el nivel de experticia técnica necesario para la correcta supervisión y calidad del proyecto del proyecto.
5	ANEXO F TÉRMINOS DE REFERENCIA	REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL B.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE OBLIGATORIO	31	**<u>ESPECIALISTA DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE (SSOMA)</u>** Se formula la presente observación con relación al profesional referido, del cual se solicita: Referente la formación profesional: - *"Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero Civil o Ingeniero de Seguridad o Ingeniero Ambiental."* *Referente a la experiencia especifica:* *"(...)*	**<u>SE ACOGE:</u>** Con el objetivo de promover la libre concurrencia y la competencia, y reconociendo que diversas formaciones profesionales pueden capacitar adecuadamente al especialista para ejercer el cargo, se modifican los requisitos de la formación profesional para incluir el término "y/o carreras afines". Las modificaciones se verán reflejadas en las bases integradas

N° de Observ.	ABSOLUCION DE CONSULTAS U OBSERVACIONES				
	Acápite de las Bases			Consulta u Observación	ABSOLUCION
	Sección	Numeral y Literal	Pág.		
		FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA		***Experiencia especifica*** *Contar con un mínimo de tres (03) participaciones, como especialista de Seguridad y Salud en el trabajo y/o Ingeniero de seguridad, salud en el trabajo y/o Ingeniero de seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente y/o Ingeniero Supervisor de Seguridad y control ambiental y/o Ingeniero de Seguridad y/o Coordinador y Capacitador y/o Supervisor de Seguridad y/o Ingeniero Supervisor de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y/o Jefe de Seguridad y/o Especialista de Seguridad, Salud en el Trabajo y/o Especialista Ambiental, en la ejecución de Obras en general, que se computa desde la colegiatura. De los cuales deben acumular mínimo tres (03) años computado desde la colegiatura."* Al respecto, Consideramos que este requerimiento podría restringir injustificadamente la participación de potenciales postores, al exigir un nivel de especialización que no se condice con la naturaleza y complejidad del objeto contractual. En atención a los principios de libre concurrencia, competencia e igualdad de trato, proponemos: Referente la formación profesional: - *"Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero Civil o Ingeniero de Seguridad o Ingeniero Ambiental y/o carreras afines"* *Referente a la experiencia especifica:* - ***"Experiencia especifica*** *Contar con un mínimo de tres (03) participaciones, como especialista de Seguridad y Salud en el trabajo y/o Ingeniero de seguridad, salud en el trabajo y/o Ingeniero de seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente y/o Ingeniero Supervisor de Seguridad y control ambiental y/o Ingeniero de Seguridad y/o Coordinador y Capacitador y/o Supervisor de Seguridad y/o Ingeniero Supervisor de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y/o Jefe de Seguridad y/o Especialista de Seguridad, Salud en el Trabajo y/o Especialista Ambiental, en la ejecución de Obras en general, contados desde la colegiatura."* Asimismo, de ser acogida la observación, deberá modificarse de manera correspondiente los factores de evaluación y calificación de las propuestas.	**NO SE ACOGE:** La experiencia para específica del profesional se mantiene conforme a las Bases, ya que es un requisito indispensable para asegurar la idoneidad y el nivel de experticia técnica necesario para la correcta supervisión y calidad del proyecto del proyecto.
6	ANEXO F TÉRMINOS DE REFERENCIA	REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN	31	**ESPECIALISTA DE CONTROL DE CALIDAD** Se formula la presente observación con relación al profesional referido, del cual se solicita: *"(...)*	**NO SE ACOGE:** La experiencia para específica del profesional se mantiene conforme a las Bases, ya que es un requisito indispensable para asegurar la idoneidad y el nivel de

N° de Observ.	ABSOLUCION DE CONSULTAS U OBSERVACIONES				
	Acápite de las Bases			Consulta u Observación	ABSOLUCION
	Sección	Numeral y Literal	Pág.		
		B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL B.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE OBLIGATORIO FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA		***Experiencia específica*** *Contar con un mínimo de un (01) participaciones, como Especialista y/o Jefe y/o Responsable y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o coordinador o la combinación de estos en Control de calidad y/o calidad y/o Gestión de la Calidad y/o aseguramiento de la calidad en la supervisión y/o ejecución de proyectos de edificaciones en general y/o similares, públicos y/o privados. De los cuales deben acumular mínimo un (01) años computados desde la colegiatura."* Al respecto, Consideramos que este requerimiento podría restringir injustificadamente la participación de potenciales postores, al exigir un nivel de especialización que no se condice con la naturaleza y complejidad del objeto contractual. En atención a los principios de libre concurrencia, competencia e igualdad de trato, proponemos: *"(...)* ***Experiencia específica*** *Contar con un mínimo de un (01) participaciones, como Especialista y/o Jefe y/o Responsable y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o coordinador o la combinación de estos en Control de calidad y/o calidad y/o Gestión de la Calidad y/o aseguramiento de la calidad en la supervisión y/o ejecución de proyectos de edificaciones en general y/o similares, públicos y/o privados, computados desde la colegiatura."* Asimismo, de ser acogida la observación, deberá modificarse de manera correspondiente los factores de evaluación y calificación de las propuestas.	experticia técnica necesario para la correcta supervisión y calidad del proyecto del proyecto.
7	ANEXO F TÉRMINOS DE REFERENCIA	REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL B.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE OBLIGATORIO FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA	32	**<u>ESPECIALISTA EN COSTO</u>** Se formula la presente observación con relación al profesional referido, del cual se solicita: *"(...)* ***Experiencia específica*** *Contar como mínimo de un (01) participaciones, como especialista en costos y/o especialista en costos y presupuestos y/o especialista en costos, presupuestos y cronogramas y/o jefe de costos y/o jefe de costos y presupuestos y/o especialista en presupuestos en la elaboración y/o supervisión y/o evaluación de expedientes técnicos de obra y/o estudios definitivos de proyectos de edificaciones en general y/o similares, públicos y/o privados. De los cuales deben acumular mínimo un (01) años computado desde la colegiatura."* Al respecto, Consideramos que este requerimiento podría restringir injustificadamente la participación de potenciales postores, al exigir un nivel de especialización que no se condice	**<u>NO SE ACOGE:</u>** La experiencia para específica del profesional se mantiene conforme a las Bases, ya que es un requisito indispensable para asegurar la idoneidad y el nivel de experticia técnica necesario para la correcta supervisión y calidad del proyecto del proyecto.

N° de Observ.	ABSOLUCION DE CONSULTAS U OBSERVACIONES				
	Acápite de las Bases			Consulta u Observación	ABSOLUCION
	Sección	Numeral y Literal	Pág.		
				con la naturaleza y complejidad del objeto contractual. En atención a los principios de libre concurrencia, competencia e igualdad de trato, proponemos: ***"Experiencia específica*** *Contar como mínimo de un (01) participaciones, como especialista en costos y/o especialista en costos y presupuestos y/o especialista en costos, presupuestos y cronogramas y/o jefe de costos y/o jefe de costos y presupuestos y/o especialista en presupuestos en la elaboración y/o supervisión y/o evaluación de expedientes técnicos de obra y/o estudios definitivos de proyectos de edificaciones en general y/o similares, públicos y/o privados, computado desde la colegiatura."* Asimismo, de ser acogida la observación, deberá modificarse de manera correspondiente los factores de evaluación y calificación de las propuestas.	
8	ANEXO F TÉRMINOS DE REFERENCIA	6.3 PRESTACION DEL SERVICIO	64	Se formula la presente observación, referente al pago de las labores de supervisión en donde se indica lo siguiente: "(...) (ii) el pago por las labores durante la ejecución de obra hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra debe ser realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación debe ser pagada empleando el sistema a suma alzada" Se solicita al honorable comité especial, la aclaración del sistema de pago durante el proceso de recepción de obra	**SE ACLARA** que tanto la recepción como la liquidación del servicio o ejecución contractual se realizará a suma alzada, conforme a lo establecido en las condiciones del proceso, así mismo se hará la respectiva aclaración en las bases

Ing. Luis Daniel Montalván Guerra
Titular Obra por Impuesto

.....

Ing. Jeffer Emilio Meléndez Puyo
Sup.Comité Obras por Impuestos

.....

Ing. Wendy Nathaly López Torres
Comité Obras por Impuestos

.....

ACTA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

Proceso de selección **010-2025-GRI-OXI-GORE LORETO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**

ACTA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROYECTO: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL INTERNADO EDUCACIONAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED, CABALLO COCHA, DISTRITO DE RAMON CASTILLA, PROVINCIA DE MARIS-CAL RAMON CASTILLA - DEPARTAMENTO DE LORETO CON C.U.I. N° 2159661**

En la ciudad de Iquitos, siendo las 15:00 horas del día 15 de agosto del 2025, en la sede del Gobierno Regional de Loreto, el Comité Especial conformado Resolución Gerencial General Regional Nº 708-2024-GRL-GGR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley N° 29230), para la absolución de consultas y observaciones, señalados en los artículos 65.1, 65.2, 65.3, y 65.4, referidos a las consultas y observaciones de bases, este colegiado decepcionó las consultas y observaciones de la empresa **M&H INGENIEROS CONSULTORES S.A.C**, siendo uno de los postores, para lo cual se procede a la absolución de las consultas1 respectivas del Proyecto:

Nomenclatura del Proceso de Selección	PROCESO DE SELECCIÓN N° 008-2025-GRI-OXI-GORE LORETO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA
Objeto de la Contratación	**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL INTERNADO EDUCACIONAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED, CABALLO COCHA, DISTRITO DE RAMON CASTILLA, PROVINCIA DE MARIS-CAL RAMON CASTILLA - DEPARTAMENTO DE LORETO CON C.U.I. N° 2159661**
CONSULTAS M&H INGENIEROS CONSULTORES	

N° de Observ.	ABSOLUCION DE CONSULTAS U OBSERVACIONES				
	Acápite de las Bases			Consulta u Observación	ABSOLUCION
	Sección	Numeral y Literal	Pág.		
1	SECCION III ANEXO C	B.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE - OBLIGATORIO	30	**CONSULTA Y/O OBSERVACION N° 01** Para el SUPERVISOR DE OBRA, se solicita confirmar que, además de la experiencia solicitada en las Bases, también se considere y se adicione la siguiente experiencia como: Coordinador de Obra y/o Gerente de Supervisión y/o Supervisor Residente, en la ejecución	**NO SE ACOGE** Las Bases de la convocatoria establecen el perfil específico para el SUPERVISOR DE OBRA con el objetivo de asegurar la experiencia directa y el nivel de

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OBRAS POR IMPUESTO LEY N° 29230

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OBRAS POR IMPUESTO LEY N° 29230

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OBRAS POR IMPUESTO LEY N° 29230

N° de Observ.	ABSOLUCION DE CONSULTAS U OBSERVACIONES				
	Acápite de las Bases			Consulta u Observación	ABSOLUCION
	Sección	Numeral y Literal	Pág.		
	REQUISITOS DE CALIFICACION			y/o supervisión de obras iguales y/o similares en al objeto a la convocatoria. Que son cargos similares a los ya establecidos en las Bases.	responsabilidad requerido para la supervisión del proyecto.
2	SECCION III ANEXO C REQUISITOS DE CALIFICACION	B.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE - OBLIGATORIO	30	**CONSULTA Y/O OBSERVACION N° 02** Para el SUPERVISOR DE OBRA, para fomentar la mayor participación de profesionales para ocupar dicho cargo solicitamos disminuir la Experiencia Especifica del Supervisor de Obra de tres (03) a dos (02) años en supervisión y/o ejecución de obra iguales o similares.	**NO SE ACOGE** La experiencia específica de tres (03) años para el Supervisor de Obra se mantiene en las Bases, ya que es un requisito fundamental para asegurar la idoneidad y el nivel de experticia necesario para la correcta supervisión y calidad del proyecto.
3	SECCION III ANEXO C REQUISITOS DE CALIFICACION	B.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE - OBLIGATORIO	30	**CONSULTA Y/O OBSERVACION N° 03** Para el ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, se solicita confirmar que, además de la experiencia solicitada en las Bases, también se considere y se adicione la siguiente experiencia como: Arquitecto, en la ejecución y/o supervisión de obras iguales y/o similares en al objeto a la convocatoria. Que son cargos similares a los ya establecidos en las Bases.	**NO SE ACOGE** Las Bases de la convocatoria han definido el perfil específico para el ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA con el propósito de asegurar la experiencia y especialización requerida para el proyecto.
4	SECCION III ANEXO C REQUISITOS DE CALIFICACION	B.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE - OBLIGATORIO	30	**CONSULTA Y/O OBSERVACION N° 04** Para el ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, para fomentar la mayor participación de profesionales para ocupar dicho cargo solicitamos disminuir la Experiencia Específica del Especialista en Arquitectura de tres (03) a dos (02) años en supervisión y/o ejecución de obra iguales o similares.	**NO SE ACOGE** La experiencia específica de tres (03) años para el Especialista en Arquitectura se mantiene en las Bases, ya que es un requisito indispensable para garantizar la idoneidad y el nivel de experticia técnica necesario para la correcta supervisión y calidad del proyecto del proyecto.
5	SECCION III ANEXO C REQUISITOS DE CALIFICACION	B.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE - OBLIGATORIO	30	**CONSULTA Y/O OBSERVACION N° 05** Para el **ESPECAILISTA EN ESTRUCTURAS**, se solicita confirmar que, además de la experiencia solicitada en las Bases, también se considere y se adicione la siguiente experiencia como: **Especialista Estructuras y/o Supervisor en Estructuras y/o responsable en Estructuras y/o Asistente en Estructuras**, en la ejecución y/o supervisión de obras iguales y/o similares en al objeto a la convocatoria. Que son cargos similares a los ya establecidos en las Bases.	**NO SE ACOGE** Las Bases de la convocatoria han definido de forma específica la experiencia requerida para el puesto de ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, con el fin de asegurar el nivel de especialización y responsabilidad técnica necesario para el proyecto.
6	SECCION III ANEXO C REQUISITOS DE CALIFICACION	B.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE - OBLIGATORIO	30	**CONSULTA Y/O OBSERVACION N° 06** Para el ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, para fomentar la mayor participación de profesionales para ocupar dicho cargo solicitamos disminuir la Experiencia Específica del Especialista en Estructuras de tres (03) a dos (02) años en supervisión y/o ejecución de obra iguales o similares.	**NO SE ACOGE** La experiencia específica de tres (03) años para el Especialista en Estructuras se mantiene en las Bases, ya que es un requisito indispensable para asegurar la idoneidad y el nivel de experticia técnica necesario para

N° de Observ.	ABSOLUCION DE CONSULTAS U OBSERVACIONES				
	Acápite de las Bases			Consulta u Observación	ABSOLUCION
	Sección	Numeral y Literal	Pág.		
					la correcta supervisión y calidad del proyecto del proyecto.
7	SECCION III ANEXO C REQUISITOS DE CALIFICACION	B.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE - OBLIGATORIO	30	**CONSULTA Y/O OBSERVACION N° 07** Para el ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS, se solicita confirmar que, además de la experiencia solicitada en las Bases, también se considere y se adicione la siguiente experiencia como: Supervisor Especialista en Instalaciones Sanitarias y/o Asistente Especialista en Instalaciones Sanitarias, en la ejecución y/o supervisión de obras iguales y/o similares en al objeto a la convocatoria. Que son cargos similares a los ya establecidos en las Bases.	**SE ACOGE** Con el objetivo de fomentar una mayor participación de profesionales calificados y reconociendo la relevancia de la experiencia en roles de supervisión directa, se acoge la solicitud de incluir la experiencia como Supervisor Especialista en Instalaciones Sanitarias en la ejecución y/o supervisión de obras iguales y/o similares Las modificaciones se verán reflejadas en las bases integradas. **NO SE ACOGE** Las Bases de la convocatoria han establecido el perfil específico para el ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS con el objetivo de asegurar la experiencia y el nivel de especialización directa requerido para el proyecto. La inclusión de rol de "Asistente Especialista", no alcanzan el grado de especialización que se busca para la posición de "Especialista", la cual implica una responsabilidad técnica y autonomía superior
8	SECCION III ANEXO C REQUISITOS DE CALIFICACION	B.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE - OBLIGATORIO	31	**CONSULTA Y/O OBSERVACION N° 08** Para el ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS, para fomentar la mayor participación de profesionales para ocupar dicho cargo solicitamos disminuir la Experiencia Específica del Especialista en Instalaciones Sanitarias de tres (03) a dos (02) años en supervisión y/o ejecución de obra iguales o similares.	**NO SE ACOGE** La experiencia específica de tres (03) años para el Especialista en Instalaciones Sanitarias se mantiene en las Bases, ya que es un requisito indispensable para asegurar la idoneidad y el nivel de experticia técnica necesario para la correcta supervisión y calidad del proyecto.
9	SECCION III ANEXO C REQUISITOS DE CALIFICACION	B.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE - OBLIGATORIO	33	**CONSULTA Y/O OBSERVACION N° 09** Para el ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS, se solicita confirmar que, además de la experiencia solicitada en las Bases, también se considere y se adicione la siguiente experiencia como: Supervisor Especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Supervisor Especialista en Instalaciones Electromecánicas, en la ejecución y/o supervisión de obras iguales y/o similares en al objeto a la convocatoria. Que son cargos similares a los ya establecidos en las Bases.	**NO SE ACOGE** Las Bases de la convocatoria han establecido el perfil específico para el ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS con el objetivo de asegurar la experiencia y el nivel de especialización directa requerido para el proyecto. La inclusión de roles como "Supervisor Especialista", si bien son complementarios, no alcanzan

<table>
<tr><th rowspan="3">N° de Observ.</th><th colspan="4">ABSOLUCION DE CONSULTAS U OBSERVACIONES</th></tr>
<tr><th colspan="3">Acápite de las Bases</th><th rowspan="2">Consulta u Observación</th><th rowspan="2">ABSOLUCION</th></tr>
<tr><th>Sección</th><th>Numeral y Literal</th><th>Pág.</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>el grado de especialización que se busca para la posición de "Especialista", la cual implica una responsabilidad técnica superior</td></tr>
<tr><td>10</td><td>SECCION III

ANEXO C REQUISITOS DE CALIFICACION</td><td>B.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE - OBLIGATORIO</td><td>31</td><td><u>CONSULTA Y/O OBSERVACION N° 10</u>
Para el ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS, para fomentar la mayor participación de profesionales para ocupar dicho cargo solicitamos disminuir la Experiencia Especifica del Especialista en Instalaciones Eléctricas de tres (03) a dos (02) años en supervisión y/o ejecución de obra iguales o similares.</td><td><u>NO SE ACOGE</u>
La experiencia específica de tres (03) años para el Especialista en Instalaciones Eléctricas se mantiene en las Bases, ya que es un requisito indispensable para asegurar la idoneidad y el nivel de experticia técnica necesario para la correcta supervisión y calidad del proyecto.</td></tr>
<tr><td>11</td><td>CAPITULO I</td><td>1.4 VALOR EFERENCIAL</td><td>6</td><td><u>CONSULTA Y/O OBSERVACION N° 11</u>

1.4. VALOR REFERENCIAL[1]

El valor referencial del costo del servicio de supervisión es de S/. 3,156,728.80 (Tres millones ciento cincuenta y seis mil setecientos veintiocho con 80/100 soles), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio. El valor referencial es el determinado en el estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad del Proyecto.

<table><tr><th>OBLIGACIONES</th><th>COSTO (Consignar en Soles, en números)</th></tr><tr><td>Financiamiento de la Supervisión de la Ejecución de la Obra y liquidación</td><td>S/. 2,998,892.36</td></tr><tr><td>Financiamiento de la Supervisión de la liquidación de Convenio</td><td>S/ 157,836.44</td></tr><tr><td>MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL:</td><td>S/. 3,156,728.80</td></tr></table>
Se observa que el Costo del Servicio de Supervisión es de S/. 3,156,728.80 (Tres millones ciento cincuenta y seis mil setecientos veintiunos con 80/100 Soles, no se ha señalado el monto de la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico, <u>por cuanto solicitamos que se indique cual es el monto por el servicio de la Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico</u>.</td><td><u>SE ACLARA</u>
Que el objeto de la presente contratación no contempla la supervisión de la elaboración del expediente técnico, toda vez que el proyecto ya cuenta con expediente técnico aprobado mediante RGR N° 388-2024-GRL-GGR-GRI.</td></tr>
<tr><td>12</td><td>CAPITULO I</td><td>1.6 PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO</td><td>7</td><td><u>CONSULTA Y/O OBSERVACION N° 12</u></td><td><u>SE PRECISA</u>
Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico: Se precisa que el objeto de la presente contratación no contempla la supervisión de la elaboración del expediente técnico, toda vez que el proyecto ya cuenta con expediente técnico aprobado mediante RGR N° 388-2024-GRL-GGR-GRI. Por lo tanto, esta fase no aplica para la asignación de un plazo en el presente servicio de supervisión.</td></tr>
</table>

N° de Observ.	ABSOLUCION DE CONSULTAS U OBSERVACIONES				
	Acápite de las Bases			Consulta u Observación	ABSOLUCION
	Sección	Numeral y Literal	Pág.		
				1.6. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 300 días calendario. Dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo. Los servicios de supervisión de esta convocatoria son prestados hasta el plazo previsto para su culminación, el cual debe ser, como mínimo, hasta que se concluya con el acto de liquidación del proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL INTERNADO EDUCACIONAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED, CABALLO COCHA, DISTRITO DE RAMON CASTILLA, PROVINCIA DE MARISCAL RAMON CASTILLA - DEPARTAMENTO DE LORETO" C.U.I. N°2159661. El plazo del contrato de supervisión está vinculado al Convenio de Inversión. En numeral 1.6 Plazo de Prestación del Servicio = 300 días calendarios, observamos que no esta establecido que plazos corresponde a las 3 etapa del servicio de supervisión, i) Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico, ii) Supervisión de la Ejecución de la Obra iii) Supervisión de la Liquidación del Convenio. Por lo que solicitamos que la presente absolución de observaciones se establezcas cuales son los plazos (días calendarios) de cada etapa de la Supervisión: i) Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico, cual es el plazo en D.C. ii) Supervisión de la Ejecución de la Obra, cual es el plazo en D.C. iii) Supervisión de la Liquidación del Convenio, cual es el plazo en D.C.	**Supervisión de la Ejecución de la Obra y Supervisión de la Liquidación del Convenio:** El plazo total de 300 días calendario para la prestación del servicio de supervisión está establecido como un requerimiento técnico mínimo y se encuentra vinculado al Convenio de Inversión. La desagregación específica de los días calendario para la supervisión de la ejecución de la obra y la supervisión de la liquidación del convenio deberá ser definida en los términos contractuales específicos del servicio de supervisión, en estricta concordancia con el cronograma de ejecución de la obra y los plazos establecidos en el Convenio de Inversión principal. Las Bases de la convocatoria establecen el plazo global, y la distribución interna de este plazo para las fases de ejecución y liquidación será parte de la gestión y planificación detallada del servicio, la cual no se detalla en esta instancia de absolución de consultas.
13	CAPITULO I	3.4 GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO	7	**CONSULTA Y/O OBSERVACION N° 13** **3.4. GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO** El postor ganador debe entregar a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento del contrato de Supervisión. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto adjudicado y mantenerse vigente hasta la liquidación de la supervisión. La garantía de fiel cumplimiento debe tener las características establecidas en el numeral 72 y 78 del Reglamento de la Ley N° 29230 y sus modificatorias. Según lo dispuesto en el numeral 112.1 del artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 29230, en caso de mayores prestaciones y la ampliación de plazo de supervisión originada por modificaciones o variaciones al proyecto en la fase de ejecución, antes de la suscripción de la adenda, la Entidad Privada Supervisora deberá incrementar la garantía de fiel cumplimiento en proporción al adicional. Las mayores prestaciones se aprueban hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50%) del costo de supervisión establecido en el Expediente técnico actualizado aprobado por la Entidad Pública. Solicitamos en el caso de empresa jurídica que este en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), pueda acceder a la retención del 10% de Garantía de Fiel Cumplimiento. Proponiendo que en conformidad con el numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29230, en caso de que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que será retenido durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso	**SE ACOGE** En estricta observancia de la normativa aplicable, y en conformidad con lo dispuesto en el numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29230, se permite que la Entidad Privada Supervisora opte por la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento. Este porcentaje será retenido de forma prorrateada durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso. Las modificaciones se verán reflejadas en las bases integradas.

N° de Observ.	ABSOLUCION DE CONSULTAS U OBSERVACIONES				
	Acápite de las Bases			Consulta u Observación	ABSOLUCION
	Sección	Numeral y Literal	Pág.		
14	ANEXO F TERMINOS DE REFERENCIA	LITERAL H REQUISITOS DE LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA	60	**CONSULTA Y/O OBSERVACION N° 14** h) REQUISITOS DE LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA • Persona natural o jurídica inscrita en el RNP, con especialidad en Consultoría de Obras de Edificaciones y afines, Categoría C. • No mantener ninguna sanción vigente aplicada por el OSCE, ni estar impedido de manera temporal o permanente para contratar con el Estado. • No encontrarse incluido en el Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado. • No contar con alguna causal de impedimento señalado. De lo señalado, **se solicita al COMITE ESPECIAL, se considere como Habilitación la Categoría B o superior en la especialidad de Consultoría en Obras Urbanas, Edificaciones y Afines**, toda vez que, en el presente Proceso de Selección no aplica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y considerando que el presente proceso es por la Ley de Obras por Impuestos, en donde las categorías y habilitaciones pueden ser determinadas por la Entidad Convocante, sin desnaturalizar la calidad para la ejecución del Proyecto de Inversión. Por lo tanto, se solicita se considere la presente consulta, en aras de una mayor pluralidad de postores.	**SE ACOGE** La Ley N° 29230 y su Reglamento establecen la obligatoriedad de que la Entidad Privada Supervisora se encuentre inscrita y habilitada en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) como consultor de obras. Sin embargo, la normativa específica de Obras por Impuestos no impone una categoría RNP determinada como requisito legal para la contratación de la Entidad Privada Supervisora. La determinación de la categoría de consultoría de obras se encuentra dentro de la facultad discrecional de la Entidad Pública convocante, en aras de fomentar la pluralidad de postores y la competencia efectiva en el proceso de selección, y sin desnaturalizar la calidad requerida para la supervisión de la obra, se considera pertinente NO restringir la participación a una categoría específica más allá de la habilitación general como consultor de obras en el RNP
15	CAPITULO III DEL CONTRATO DE SUPERVISION	ANEXO C LITERAL C.1 EXPEPERIENCIA DEL POSTOR	7	**CONSULTA Y/O OBSERVACION N° 15**	**SE ACOGE:** Conforme a lo establecido en el **numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29230**, Ley de Obras por Impuestos, se confirma que la Entidad Privada Supervisora, en caso de ser una Micro y Pequeña Empresa (MYPE), puede optar por la retención del 10% del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento.

N° de Observ.	ABSOLUCION DE CONSULTAS U OBSERVACIONES				
	Acápite de las Bases			Consulta u Observación	ABSOLUCION
	Sección	Numeral y Literal	Pág.		
				CONSULTA y/o OBSERVACION N° 15 **Referencia (s) de las Bases (BASES DEL PROCESO)** **Sección:** Capitulo I **Numeral:** 3.4 Garantías de Fiel Cumplimiento **Página:** 07 de las bases **3.4. GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO** El postor ganador debe entregar a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento del contrato de Supervisión. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto adjudicado y mantenerse vigente hasta la liquidación de la supervisión. La garantía de fiel cumplimiento debe tener las características establecidas en el numeral 72 y 78 del Reglamento de la Ley N° 29230 y sus modificatorias. Según lo dispuesto en el numeral 112.1 del artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 29230, en caso de mayores prestaciones y la ampliación de plazo de supervisión originada por modificaciones o variaciones al proyecto en la fase de ejecución, antes de la suscripción de la adenda, la Entidad Privada Supervisora deberá incrementar la garantía de fiel cumplimiento en proporción al adicional. Las mayores prestaciones se aprueban hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50%) del costo de supervisión establecido en el Expediente técnico actualizado aprobado por la Entidad Pública. Solicitamos en el caso de empresa jurídica que este en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), pueda acceder a la retención del 10% de Garantía de Fiel Cumplimiento. Proponiendo que en conformidad con el numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29230, en caso de que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que será retenido durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso	

N° de Observ.	ABSOLUCION DE CONSULTAS U OBSERVACIONES				
	Acápite de las Bases			Consulta u Observación	ABSOLUCION
	Sección	Numeral y Literal	Pág.		
				3.4. GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO El postor ganador debe entregar a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento del contrato de Supervisión. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto adjudicado y mantenerse vigente hasta la liquidación de la supervisión. La garantía de fiel cumplimiento debe tener las características establecidas en el numeral 72 y 78 del Reglamento de la Ley N° 29230 y sus modificatorias. Según lo dispuesto en el numeral 112.1 del artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 29230, en caso de mayores prestaciones y la ampliación de plazo de supervisión originada por modificaciones o variaciones al proyecto en la fase de ejecución, antes de la suscripción de la adenda, la Entidad Privada Supervisora deberá incrementar la garantía de fiel cumplimiento en proporción al adicional. Las mayores prestaciones se aprueban hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50%) del costo de supervisión establecido en el Expediente técnico actualizado aprobado por la Entidad Pública. Solicitamos en el caso de empresa jurídica que este en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), pueda acceder a la retención del 10% de Garantía de Fiel Cumplimiento. Proponiendo que en conformidad con el numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29230, en caso de que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que será retenido durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso	
16	CAPITULO III DEL CONTRATO DE SUPERVISION	ANEXO C LITERAL C.1 EXPEPERIENCIA DEL POSTOR	32	**CONSULTA Y/O OBSERVACION N° 16** C EXPERIENCIA DEL POSTOR C.1 FACTURACIÓN Requisito: • El postor debe acreditar DOS (02) VECES el monto del valor referencial en proyectos en general y acreditar UNA (01) VEZ el monto referencial en proyectos similares. Además, debe contar con experiencia mínima como supervisora en DOS (02) proyectos similares durante los último CINCO (05) años. Página 32 | 95 • Se consideran proyectos similares: Supervisión de elaboración de expediente técnico o supervisión de obra en proyectos públicos y/o privados de CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/OCPNSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN EDIFICACIÓN DE INSTITUCIONES EDICATIVAS DEL NIVEL INICILA, PRIMARIA Y SECUNDARIA Y/O PRIMARIA Y SECUNDARIA Y/O SECUNDARIA Y/O INSTITURTOS TECNOLÓGICOS O PEDAGÓGICOS Y/O UNIVERSIDAER. Para la **EXPERIENCIA DEL POSTOR**, para fomentar la mayor participación de postores y no se restrinja la participación colocando **03 requisitos excesivos,** (i)Experiencia en Proyecto en General; ii) Experiencia en Proyecto Similares iii) Cantidad de proyectos similares). Por lo que solicitamos **que se suprima la acreditación de dos proyectos simulares durante los ultimo cinco (05) años**, teniendo en cuenta que ya se pide monto facturado del Postor en la Experiencia de proyectos en general y proyectos similares	**NO SE ACOGE** Los requisitos de experiencia establecidos en las Bases para la contratación de la supervisión de la obra, son esenciales para garantizar la idoneidad, la solvencia técnica y la capacidad del postor. **SE ACLARA** Se hace la corrección respecto a proyectos similares: DICE: Supervisión de elaboración de expediente técnico o supervisión de obra en proyectos públicos y/o privados de CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/OCPNSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN EDIFICACION DE INSTITUCIONES EDICATIVAS DEL NIVEL INICILA, PRIMARIA Y SECUNDARIA Y/O PRIMARIA Y SECUNDARIA Y/O SECUNDARIA Y/O INSTITURTOS

<table>
<tr><th rowspan="3">N° de Observ.</th><th colspan="4">ABSOLUCION DE CONSULTAS U OBSERVACIONES</th></tr>
<tr><th colspan="3">Acápite de las Bases</th><th rowspan="2">Consulta u Observación</th><th rowspan="2">ABSOLUCION</th></tr>
<tr><th>Sección</th><th>Numeral y Literal</th><th>Pág.</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>TECNOLÓGICOS O PEDAGÓGICOS Y/O UNIVERSIDAES.

<u>DEBE DECIR:</u>
Supervisión de obra en proyectos públicos y/o privados de CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/OCPNSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN EDIFICACION DE INSTITUCIONES EDICATIVAS DEL NIVEL INICILA, PRIMARIA Y SECUNDARIA Y/O PRIMARIA Y SECUNDARIA Y/O SECUNDARIA Y/O INSTITUTOS TECNOLÓGICOS O PEDAGÓGICOS Y/O UNIVERSIDADES.

Las modificaciones se verán reflejadas en las bases integradas.</td></tr>
<tr><td>17</td><td>CAPITULO III DEL CONTRATO DE SUPERVISION</td><td>ANEXO C LITERAL C.1 EXPEPERIENCIA DEL POSTOR</td><td>32</td><td><u>CONSULTA Y/O OBSERVACION N° 17</u>
<table><tr><td>C</td><td>EXPERIENCIA DEL POSTOR</td><td></td></tr><tr><td>C.1</td><td>FACTURACIÓN</td><td><u>Requisito:</u>
• El postor debe acreditar DOS (02) VECES el monto del valor referencial en proyectos en general y acreditar UNA (01) VEZ el monto referencial en proyectos similares. Además, debe contar con experiencia mínima como supervisora en DOS (02) proyectos similares durante los ultimo CINCO (05) años</td></tr></table>
Para la EXPERIENCIA DEL POSTOR, para fomentar la mayor participación de postores y no se restrinja la participación colocando <u>03 requisitos excesivos,</u> (i)Experiencia en Proyecto en General; ii) Experiencia en Proyecto Similares iii) Cantidad de proyectos similares). Por lo que solicitamos <u>reduzca la Facturación de dos (02) veces del valor referencial a Uno (01) vez del valor referencial en la acreditación de proyectos en general</u>, teniendo en cuenta que ya se pide monto facturado del Postor en la Experiencia de proyectos similares.</td><td><u>NO SE ACOGE</u>
La exigencia de acreditar dos (02) veces el monto del valor referencial en proyectos en general para la Empresa Privada Supervisora es un criterio técnico que busca asegurar la solvencia y capacidad del postor para la gestión de proyectos de envergadura.

<u>SE ACLARA:</u>
Sobre la acreditación de la facturación pág. 32:

<u>DICE:</u>
El postor debe acreditar DOS (02) VECES el monto del valor referencial en proyectos en general y acreditar UNA (01) VEZ el monto referencial en proyectos similares. Además, debe contar con experiencia mínima como supervisora en DOS (02) proyectos similares durante los último CINCO (05) años.</td></tr>
</table>

N° de Observ.	ABSOLUCION DE CONSULTAS U OBSERVACIONES				
	Acápite de las Bases			Consulta u Observación	ABSOLUCION
	Sección	Numeral y Literal	Pág.		
					DEBE DECIR El postor debe acreditar DOS (02) VECES el monto del valor referencial en proyectos en general y acreditar UNA (01) VEZ el monto referencial en proyectos similares durante los últimos DIEZ (10) años. Además, debe contar con experiencia mínima como supervisora en DOS (02) proyectos similares durante los último CINCO (05) años. Las modificaciones se verán reflejadas en las bases integradas.
18	CAPITULO III DEL CONTRATO DE SUPERVISION	ANEXO C LITERAL C.1 EXPEPERIENCIA DEL POSTOR	32	**CONSULTA Y/O OBSERVACION N° 18** C EXPERIENCIA DEL POSTOR C.1 FACTURACIÓN — Requisito: • El postor debe acreditar DOS (02) VECES el monto del valor referencial en proyectos en general y acreditar UNA (01) VEZ el monto referencial en proyectos similares. Además, debe contar con experiencia mínima como supervisora en DOS (02) proyectos similares durante los último CINCO (05) años Para la **EXPERIENCIA DEL POSTOR**, para fomentar la mayor participación de postores y no se restrinja la participación colocando **03 requisitos excesivos**, (i)Experiencia en Proyecto en General; ii) Experiencia en Proyecto Similares iii) Cantidad de proyectos similares). Por lo que solicitamos **reduzca la Facturación de uno (01) vez del valor referencial a (0.5) vez del valor referencial en la acreditación de proyectos en Similares**, teniendo en cuenta que ya se pide monto facturado del Postor en la Experiencia de proyectos en General.	**NO SE ACOGE** Los requisitos de experiencia establecidos en las Bases para la contratación de la supervisión de la obra, son esenciales para garantizar la idoneidad, la solvencia técnica y la capacidad del postor.
19	CAPITULO III DEL CONTRATO DE SUPERVISION	ANEXO C LITERAL C.1 EXPEPERIENCIA DEL POSTOR	32	**CONSULTA Y/O OBSERVACION N° 19** C EXPERIENCIA DEL POSTOR C.1 FACTURACIÓN — Requisito: • El postor debe acreditar DOS (02) VECES el monto del valor referencial en proyectos en general y acreditar UNA (01) VEZ el monto referencial en proyectos similares. Además, debe contar con experiencia mínima como supervisora en DOS (02) proyectos similares durante los último CINCO (05) años Página 32 | 92	**NO SE ACOGE** La definición de proyectos similares establecida en las Bases para la contratación de la Empresa Privada Supervisora se ha formulado con el propósito de asegurar la experiencia específica y la idoneidad técnica del postor. **SE ACLARA** Se hace la corrección respecto a proyectos similares pág. 62: DICE:

N° de Observ.	ABSOLUCION DE CONSULTAS U OBSERVACIONES				
	Acápite de las Bases			Consulta u Observación	ABSOLUCION
	Sección	Numeral y Literal	Pág.		
				• Se consideran proyectos similares: Supervisión de elaboración de expediente técnico o supervisión de obra en proyectos públicos y/o privados de CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O REHABILITACION Y/OCPNSTRUCCION Y/O RECONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN EDIFICACION DE INSTITUCIONES EDICATIVAS DEL NIVEL INICILA, PRIMARIA Y SECUNDARIA Y/O PRIMARIA Y SECUNDARIA Y/O SECUNDARIA Y/O INSTITURTOS TECNOLÓGICOS O PEDAGÓGICOS Y/O UNIVERSIDADES. Se consideran proyectos similares: - Mejoramiento y/o ampliación y/o equipamiento y/o creación y/o construcción y/o remodelación de infraestructura educativa y/o infraestructura hospitalaria y/o edificios multifamiliares y/o de oficinas y/o obras de edificación sean públicos y/o privados Pág. 62 Para la **EXPERIENCIA DEL POSTOR**, para fomentar la mayor participación de postores y no se restrinja la participación, solicitamos_que para proyectos similares se considere supervisión de elaboración de Expediente Técnico o supervisión de obra en proyecto públicos y/o privados **en Edificaciones en General, como se señala en la pagina N°62 de la bases definición de obra similares.**	Mejoramiento y/o ampliación y/o equipamiento y/o creación y/o construcción y/o remodelación de infraestructura educativa y/o infraestructura hospitalaria y/o edificios multifamiliares y/o de oficinas y/o obras de edificación sean públicos y/o privados. DEBE DECIR: Supervisión de obra en proyectos públicos y/o privados de CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/OCPNSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN EDIFICACION DE INSTITUCIONES EDICATIVAS DEL NIVEL INICILA, PRIMARIA Y SECUNDARIA Y/O PRIMARIA Y SECUNDARIA Y/O SECUNDARIA Y/O INSTITUTOS TECNOLÓGICOS O PEDAGÓGICOS Y/O UNIVERSIDADES. Las modificaciones se verán reflejadas en las bases integradas.
20	CAPITULO III DEL CONTRATO DE SUPERVISION	ANEXO C LITERAL C.1 EXPEPERIENCIA DEL POSTOR	32	**CONSULTA Y/O OBSERVACION N° 20**	**SE ACOGE:** La definición de proyectos similares establecida en las Bases para la contratación de la Empresa Privada Supervisora se ha formulado con el propósito de asegurar la experiencia específica y la idoneidad técnica del postor. Por lo tanto, la exigencia se mantendrá como está establecido en la página 32 de las Bases. **SE ACLARA:** Se realiza la corrección respecto a los criterios establecidos para la documentación de presentación facultativa: DICE: Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad

N° de Observ.	ABSOLUCION DE CONSULTAS U OBSERVACIONES				
	Acápite de las Bases			Consulta u Observación	ABSOLUCION
	Sección	Numeral y Literal	Pág.		
				Sección: III – DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN **Numeral:** ANEXO C – ÍTEM C.1, EXPERIENCIA DEL POSTOR **Página:** 32 de las bases C EXPERIENCIA DEL POSTOR C.1 FACTURACIÓN — Requisito: • El postor debe acreditar DOS (02) VECES el monto del valor referencial en proyectos en general y acreditar UNA (01) VEZ el monto referencial en proyectos similares. Además, debe contar con experiencia mínima como supervisora en DOS (02) proyectos similares durante los último CINCO (05) años. Página 32 | 92 • Se consideran proyectos similares: Supervisión de elaboración de expediente técnico o supervisión de obra en proyectos públicos y/o privados de CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O REHABILITACION Y/O CONSTRUCCION Y/O RECONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN EDIFICACION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA Y/O PRIMARIA Y SECUNDARIA Y/O SECUNDARIA Y/O INSTITUTOS TECNOLÓGICOS O PEDAGÓGICOS Y/O UNIVERSIDADES. Pág. 32 **Documentación de presentación facultativa:** a) **Factor experiencia en la actividad:** Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo de hasta diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado que no supere tres (3) veces el valor referencial de la contratación en materia de consultoría de obras en general. Pág. 37 Para la **EXPERIENCIA DEL POSTOR**, para fomentar la mayor participación de postores y no se restrinja la participación, se observa el requerimiento de la facturación de la experiencia del postor en la Actividad, por cuanto se demuestra que existe incongruencia en la solicitud de la facturación en una señala 02 veces VR y en otra parte de las bases se solicita 03 veces VR, Solicitamos que se considere el requerimiento la Experiencia del Postor lo solicitado en la página 32 de la bases del presente proceso de selección.	objeto del proceso, durante un periodo de hasta diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado que no supere tres (3) veces el valor referencial de la contratación en materia de consultoría de obras en general. <u>DEBE DECIR:</u> Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo de hasta (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado que no supere dos (2) veces el valor referencial de la contratación en materia de consultoría de obras en general. Las modificaciones se verán reflejadas en las bases integradas.
21	CAPITULO III DEL CONTRATO DE SUPERVISION	ANEXO C LITERAL C.1 EXPEPERIENCIA DEL POSTOR	32	**<u>CONSULTA Y/O OBSERVACION N° 21</u>**	**<u>SE ACOGE:</u>** Se verifica la discrepancia en las Bases respecto al monto de facturación requerido para la experiencia del postor. Para efectos de la acreditación de la experiencia general, prevalece lo establecido en la página 32 de las

N° de Observ.	ABSOLUCION DE CONSULTAS U OBSERVACIONES				
	Acápite de las Bases			Consulta u Observación	ABSOLUCION
	Sección	Numeral y Literal	Pág.		
				C EXPERIENCIA DEL POSTOR C.1 FACTURACIÓN Requisito: • El postor debe acreditar DOS (02) VECES el monto del valor referencial en proyectos en general y acreditar UNA (01) VEZ el monto referencial en proyectos similares. Además, debe contar con experiencia mínima como supervisore en DOS (02) proyectos similares durante los ultimo CINCO (05) años Página 32 | 92 • Se consideran proyectos similares: Supervisión de elaboración de expediente técnico o supervisión de obra en proyectos públicos y/o privados de CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O REHABILITACION Y/OCONSTRUCCION Y/O RECONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN EDIFICACION DE INSTITUCIONES EDICATIVAS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA Y/O PRIMARIA Y SECUNDARIA Y/O SECUNDARIA Y/O INSTITUTOS TECNOLÓGICOS O PEDAGÓGICOS Y/O UNIVERSIDADES. Pág. 32 b) **Factor experiencia en la especialidad:** Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo determinado, no mayor a diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial de la contratación materia de la convocatoria las cuales deben estar referidas a supervisión de proyectos y/u obras efectuadas en materia de construcción, reparación, mantenimiento de obras iguales o similares al objeto de la Convocatoria que comprenda: Pág. 37 Para la **EXPERIENCIA DEL POSTOR**, para fomentar la mayor participación de postores y no se restrinja la participación, se observa el requerimiento de la facturación de la experiencia del postor en la Actividad, por cuanto se demuestra que existe incongruencia en la solicitud de la facturación en una señala 01 vez VR y en otra parte de las bases se solicita 03 veces VR, Solicitamos que se considere el requerimiento la Experiencia del Postor lo solicitado en la página 32 de la bases del presente proceso de selección.	Bases, es decir, la acreditación de DOS (02) VECES el monto del valor referencial en proyectos en general. **SE ACLARA:** Respecto al factor en la especialidad, se realiza la siguiente corrección: DICE: b) Factor experiencia en la especialidad: Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo determinado, no mayor a diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial de la contratación materia de la convocatoria las cuales deben estar referidas a supervisión de proyectos y/u obras efectuadas en materia de construcción, reparación, mantenimiento de obras iguales o similares al objeto de la Convocatoria que comprenda: DEBE DECIR: b) Factor experiencia en la especialidad: Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo determinado, no mayor a diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a dos (1) veces el valor referencial de la contratación materia de la convocatoria las cuales deben estar referidas a supervisión de proyectos y/u obras efectuadas en materia de construcción, reparación, mantenimiento de obras iguales o similares al objeto de la Convocatoria que comprenda:

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OBRAS POR IMPUESTO LEY N° 29230

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OBRAS POR IMPUESTO LEY N° 29230

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OBRAS POR IMPUESTO LEY N° 29230

<table>
<tr><th rowspan="3">N° de Observ.</th><th colspan="4">ABSOLUCION DE CONSULTAS U OBSERVACIONES</th></tr>
<tr><th colspan="3">Acápite de las Bases</th><th rowspan="2">Consulta u Observación</th><th rowspan="2">ABSOLUCION</th></tr>
<tr><th>Sección</th><th>Numeral y Literal</th><th>Pág.</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Las modificaciones se verán reflejadas en las bases integradas.</td></tr>
<tr><td>22</td><td>SECCION III

ANEXO E FACTORES DE EVALUACION Y CALIFICACION DE LAS PROPUESTAS</td><td>B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONLA CLAVE B.2.1 PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA</td><td>44</td><td><u>CONSULTA Y/O OBSERVACION N° 22</u>

SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

SUPERVISOR DE OBRA (Ingeniero Civil y/o Arquitecto)

<u>Experiencia especifica</u>
Contar con un mínimo de cuatro (04) participaciones, como supervisor y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión y/o ingeniero supervisor y/o responsable de supervisión y/o Ingeniero Residente, en supervisión y/o ejecución de obra de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria. De los cuales deben acumular mínimo cuatro (04) años computados desde la colegiatura.

Mas de 4 años: 05 puntos.

Mínimo 4 años: 4 puntos

Para el SUPERVISOR DE OBRA, para fomentar la mayor participación de profesionales para ocupar dicho cargo solicitamos disminuir la Experiencia Especifica del Supervisor de Obra de cuatro (04) <u>a tres (03) años</u> en supervisión y/o ejecución de obra iguales o similares.</td><td><u>NO SE ACOGE:</u>
La exigencia del tiempo de experiencia específica para el personal clave es un requisito técnico que busca asegurar la idoneidad y el nivel de experticia del profesional.</td></tr>
<tr><td>23</td><td>SECCION III

ANEXO E FACTORES DE EVALUACION Y CALIFICACION DE LAS PROPUESTAS</td><td>B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONLA CLAVE B.2.1 PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA</td><td>44</td><td><u>CONSULTA Y/O OBSERVACION N° 23</u>

colegiatura.

ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA (Arquitecto)

<u>Experiencia especifica</u>
Contar con un mínimo de tres (03) participaciones, como especialista en Arquitectura y/o Supervisor Especialista en Arquitectura y/o Supervisor de Arquitectura y/o Especialista en Diseño Arquitectónico en Supervisión y/o ejecución de obras de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria. De los cuales deben acumular mínimo tres (03) años computado desde la colegiatura.

Mas de 3 años: 05 puntos.

Mínimo 3 años: 4 puntos

Para el ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, para fomentar la mayor participación de profesionales para ocupar dicho cargo solicitamos disminuir la Experiencia Especifica del Especialista en Arquitectura de cuatro (04) <u>a tres (03) años</u> en supervisión y/o ejecución de obra iguales o similares.</td><td><u>NO SE ACOGE:</u>
La exigencia del tiempo de experiencia específica para el personal clave es un requisito técnico que busca asegurar la idoneidad y el nivel de experticia del profesional.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th rowspan="3">N° de Observ.</th><th colspan="4">ABSOLUCION DE CONSULTAS U OBSERVACIONES</th></tr>
<tr><th colspan="3">Acápite de las Bases</th><th rowspan="2">Consulta u Observación</th><th rowspan="2">ABSOLUCION</th></tr>
<tr><th>Sección</th><th>Numeral y Literal</th><th>Pág.</th></tr>
<tr><td>24</td><td>SECCION III

ANEXO E FACTORES DE EVALUACION Y CALIFICACION DE LAS PROPUESTAS</td><td>B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONLA CLAVE B.2.1 PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA</td><td>44</td><td><u>CONSULTA Y/O OBSERVACION N° 24</u>
<table><tr><td>ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS (Ingeniero Civil)</td><td>Experiencia especifica
Contar con un minimo de tres (03) participaciones, como especialista y/o ingeniero y/o responsable y/o calculista y/o especialista en cálculo de estructuras en la elaboración y/o especialista en estructuras y/o estructural, en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria. De los cuales deben acumular minimo tres (03) años computado desde la colegiatura</td><td>Mas de 3 años: 05 puntos.

Minimo 3 años: 4 puntos</td></tr></table>
Para el ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, para fomentar la mayor participación de profesionales para ocupar dicho cargo solicitamos disminuir la Experiencia Especifica del Especialista en Estructuras de tres (03) <u>a dos (02) años</u> en supervisión y/o ejecución de obra iguales o similares.</td><td></td></tr>
<tr><td>25</td><td>SECCION III

ANEXO E FACTORES DE EVALUACION Y CALIFICACION DE LAS PROPUESTAS</td><td>B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONLA CLAVE B.2.1 PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA</td><td>44</td><td><u>CONSULTA Y/O OBSERVACION N° 25</u>
<table><tr><td>ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS (Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Civil)</td><td>Experiencia especifica
Contar con un minimo de tres (03) participaciones, como especialista en obras sanitarias, y/o especialista en instalaciones sanitarias y/o ingeniero especialista sanitario y/o ingeniero sanitario, en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria. De los cuales deben acumular minimo tres (03) años computado desde la colegiatura.</td><td>Mas de 3 años: 05 puntos.

Minimo 3 años: 4 puntos</td></tr></table>
Para el ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS, para fomentar la mayor participación de profesionales para ocupar dicho cargo solicitamos disminuir la Experiencia Especifica del Especialista en Instalaciones Sanitarias de tres (03) <u>a dos (02) años</u> en supervisión y/o ejecución de obra iguales o similares.</td><td><u>NO SE ACOGE:</u>
La exigencia del tiempo de experiencia específica para el personal clave es un requisito técnico que busca asegurar la idoneidad y el nivel de experticia del profesional.</td></tr>
<tr><td>26</td><td>SECCION III

ANEXO E FACTORES DE EVALUACION Y CALIFICACION DE LAS PROPUESTAS</td><td>B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONLA CLAVE B.2.1 PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA</td><td>44</td><td><u>CONSULTA Y/O OBSERVACION N° 26</u></td><td><u>NO SE ACOGE:</u>
La exigencia del tiempo de experiencia específica para el personal clave es un requisito técnico que busca asegurar la idoneidad y el nivel de experticia del profesional.</td></tr>
</table>

N° de Observ.	ABSOLUCION DE CONSULTAS U OBSERVACIONES				
	Acápite de las Bases			Consulta u Observación	ABSOLUCION
	Sección	Numeral y Literal	Pág.		
				<table><tr><td>ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS. (ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecánico Electricista y/o Ingeniero Electromecánico)</td><td>Experiencia específica Contar con un mínimo de tres (03) participaciones, como especialista y/o ingeniero y/o responsable y/o jefe y/o supervisor de/en instalaciones eléctricas y/o instalaciones eléctricas y mecánicas y/o electricista y/o instalaciones electromecánicas y/o electromecánica, en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria. De los cuales deben acumular mínimo tres (03) años</td><td>Mas de 3 años: 05 puntos. Mínimo 3 años: 4 puntos</td></tr></table> Para el **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS**, para fomentar la mayor participación de profesionales para ocupar dicho cargo solicitamos disminuir la Experiencia Especifica del Especialista en Instalaciones Eléctricas de tres (03) **a dos (02) años** en supervisión y/o ejecución de obra iguales o similares.	
27	SECCION III ANEXO E FACTORES DE EVALUACION Y CALIFICACION DE LAS PROPUESTAS	B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONLA CLAVE B.2.1 PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA	44	**CONSULTA Y/O OBSERVACION N° 27**	**NO SE ACOGE:** La exigencia del tiempo de experiencia específica para el personal clave es un requisito técnico que busca asegurar la idoneidad y el nivel de experticia del profesional.

N° de Observ.	ABSOLUCION DE CONSULTAS U OBSERVACIONES				
	Acápite de las Bases			Consulta u Observación	ABSOLUCION
	Sección	Numeral y Literal	Pág.		
				Sección: FACTORES DE EVALUACION **Numeral:** **EXPERIENCIA DEL PERSONAL** **Página:** 44 de las bases computado desde la colegiatura. Experiencia especifica ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO (SSOMA) (Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero Civil o Ingeniero de Seguridad o Ingeniero Ambiental) — Contar con un minimo de tres (03) participaciones, como especialista de Seguridad y Salud en el trabajo y/o Ingeniero de seguridad, salud en el trabajo y/o Ingeniero de seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente y/o Ingeniero Supervisor de Seguridad y control ambiental y/o Ingeniero de Seguridad y/o Coordinador y Capacitador y/o Supervisor de Seguridad y/o Ingeniero Supervisor de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y/o Jefe de Seguridad y/o Especialista de Seguridad, Salud en el Trabajo y/o Especialista Ambiental, en la ejecución de Obras en general, que se computa desde la colegiatura. De los cuales deben acumular minimo tres (03) años computado desde la colegiatura. — **Mas de 3 años: 05 puntos.** Minimo 3 años: 4 puntos Para el **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO (SSOMA)**, para fomentar la mayor participación de profesionales para ocupar dicho cargo solicitamos disminuir la Experiencia Especifica del Especialista en Seguridad, Salud en el Trabajo (SSOMA) de tres (03) **a dos (02) años** en supervisión y/o ejecución de obra iguales o similares.	
28	SECCION III ANEXO E FACTORES DE EVALUACION Y CALIFICACION DE LAS PROPUESTAS	B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONLA CLAVE B.2.1 PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA	44	**CONSULTA Y/O OBSERVACION N° 28**	**SE ACLARA:** Se realiza la corrección y la exigencia del tiempo de experiencia específica para el personal clave quedara definida por lo establecido en la pagina 45 de las bases, es decir: DICE: Contar con un mínimo de tres (03) participaciones, como Especialista y/o Jefe y/o Responsable y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o coordinador o la combinación de estos en Control de calidad y/o calidad y/o Gestión de la Calidad y/o aseguramiento de la calidad en

N° de Observ.	ABSOLUCION DE CONSULTAS U OBSERVACIONES				
	Acápite de las Bases			Consulta u Observación	ABSOLUCION
	Sección	Numeral y Literal	Pág.		
				colegiatura. **Experiencia específica** Contar con un mínimo de tres (03) participaciones, como Especialista y/o Jefe y/o Responsable y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o coordinador o la combinación de estos en Control de calidad y/o calidad y/o Gestión de la Calidad y/o aseguramiento de la calidad en la supervisión y/o ejecución de proyectos de edificaciones en general y/o similares, públicos y/o privados. De los cuales deben acumular mínimo tres (03) años computados desde la colegiatura ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD (Ingeniero Civil o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Materiales) Mas de 3 años: 5 puntos. Mínimo 3 años: 4 puntos Para el **ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD**, para fomentar la mayor participación de profesionales para ocupar dicho cargo solicitamos disminuir la Experiencia Especifica del Especialista en Control de Calidad de tres (03) **a dos (02) años** en supervisión y/o ejecución de obra iguales o similares.	la supervisión y/o ejecución de proyectos de edificaciones en general y/o similares, públicos y/o privados. De los cuales deben acumular mínimo tres (03) años computados desde la colegiatura DEBE DECIR: **Experiencia específica** Contar con un mínimo de tres (01) participaciones, como Especialista y/o Jefe y/o Responsable y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o coordinador o la combinación de estos en Control de calidad y/o calidad y/o Gestión de la Calidad y/o aseguramiento de la calidad en la supervisión y/o ejecución de proyectos de edificaciones en general y/o similares, públicos y/o privados. De los cuales deben acumular mínimo tres (01) años computados desde la colegiatura
29	SECCION III ANEXO E FACTORES DE EVALUACION Y CALIFICACION DE LAS PROPUESTAS	B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONLA CLAVE B.2.1 PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA	44	**CONSULTA Y/O OBSERVACION N° 29** **Experiencia específica** Contar con un mínimo de tres (03) participaciones, como especialista en costos y/o especialista en costos y presupuestos y/o especialista en costos, presupuestos y cronogramas y/o jefe de costos de presupuestos y/o especialista en presupuestos en la elaboración y/o supervisión y/o evaluación de expedientes de obra y/o estudios definitivos de proyectos de edificaciones en general y/o similares, públicos y/o privados. De los cuales deben acumular mínimo tres (03) años de experiencia desde la colegiatura. ESPECIALISTA EN COSTOS (Ingeniero Civil) Mas de 3 años: 5 puntos. Mínimo 3 años: 4 puntos Para el **ESPECIALISTA EN COSTOS**, para fomentar la mayor participación de profesionales para ocupar dicho cargo solicitamos disminuir la Experiencia Especifica del Especialista en Costos de tres (03) **a dos (02) años** en supervisión y/o ejecución de obra iguales o similares.	**ACLARA:** Se realiza la corrección y la exigencia del tiempo de experiencia específica para el personal clave quedara definida por lo establecido en la pagina 67 de las bases, es decir: DICE: Contar con un mínimo de tres (03) participaciones, como especialista en costos y/o especialista en costos y presupuestos y/o especialista en costos, presupuestos y cronogramas y/o jefe de costos y/o jefe de costos y presupuestos y/o especialista en presupuestos en la elaboración y/o supervisión y/o evaluación de expedientes de obra y/o estudios definitivos de proyectos de edificaciones en general y/o similares, públicos y/o privados. De los cuales deben acumular mínimo tres (03) años de experiencia desde la colegiatura.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OBRAS POR IMPUESTO LEY N° 29230

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OBRAS POR IMPUESTO LEY N° 29230

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OBRAS POR IMPUESTO LEY N° 29230

N° de Observ.	ABSOLUCION DE CONSULTAS U OBSERVACIONES				
	Acápite de las Bases			Consulta u Observación	ABSOLUCION
	Sección	Numeral y Literal	Pág.		
					DEBE DECIR: **Experiencia específica** Contar como mínimo de un (01) participaciones, como especialista en costos y/o especialista en costos y presupuestos y/o especialista en costos, presupuestos y cronogramas y/o jefe de costos y/o jefe de costos y presupuestos y/o especialista en presupuestos en la supervisión de obras en proyectos de edificaciones en general y/o similares, públicos y/o privados. De los cuales deben acumular mínimo un (01) años computado desde la colegiatura. Las modificaciones se verán reflejadas en las bases integradas
30	SECCION III ANEXO E FACTORES DE EVALUACION Y CALIFICACION DE LAS PROPUESTAS	B.1.2 CAPACITACION	44	**CONSULTA Y/O OBSERVACION N° 30** **Sección:** FACTORES DE EVALUACION **Numeral:** **EXPERIENCIA DEL PERSONAL** **Página:** 44 de las bases B.1.2 CAPACITACIÓN: Criterio: Se evaluará a los siguientes profesionales de manera individual para la supervisión del expediente técnico y supervisión de ejecución de la obra: *Nota: Los diplomados o cursos tendrán una antigüedad no mayor a 5 años.* Se evaluará otorgand el puntaje según cantidad de horas, d diplomado o curso: Solicitamos confirma si el Ítem B.1.2. para la acreditación de la capacitación, solo esta referido a los profesionales que velaran por la supervisión de ejecución de la obra, **mas no por el personal de la supervisión del expediente técnico**, teniendo en cuenta que de la lectura de todo la bases solo señala la acreditación del personal que estará en la supervisión de obra, entendiéndose que dicho proceso solo es para una supervisión de una obra, de no ser así aclarar dicho requerimiento para no generar inconsistencia en la elaboración de las ofertas técnicas.	**SE ACLARA:** La contratación del servicio es por la supervisión de la ejecución de la obra, por lo que se realiza la siguiente corrección: DICE: **B.1.2 CAPACITACIÓN:** **Criterio:** Se evaluará a los siguientes profesionales de manera individual para la supervisión del expediente técnico y supervisión de ejecución de la obra. DEBE DECIR: DICE: **B.1.2 CAPACITACIÓN:** **Criterio:** Se evaluará a los siguientes profesionales de manera individual para supervisión de ejecución de la obra.
31	SECCION III ANEXO E FACTORES DE EVALUACION Y	B.1.2 CAPACITACION	41	**CONSULTA Y/O OBSERVACION N° 31**	**SE ACLARA:** De acuerdo con lo establecido en las Bases, para obtener el máximo puntaje en el Ítem B.1.2., el profesional deberá acreditar la acumulación de más de 240 horas lectivas en cualquiera de las capacitaciones

N° de Observ.	ABSOLUCION DE CONSULTAS U OBSERVACIONES				
	Acápite de las Bases			Consulta u Observación	ABSOLUCION
	Sección	Numeral y Literal	Pág.		
	CALIFICACION DE LAS PROPUESTAS			**B.1.2 CAPACITACIÓN:** **Criterio:** Se evaluará a los siguientes profesionales de manera individual para la supervisión del expediente técnico y supervisión de ejecución de la obra: ***Nota: Los diplomados o cursos tendrán una antigüedad no mayor a 5 años.*** **PERSONAL PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE OBRA.** **a) SUPERVISOR DE OBRA** En función del número de horas de los siguientes cursos y/o diplomados: ➢ Curso y/o Diplomado y/o Especialización en el mecanismo de OBRAS POR IMPUESTOS; y ➢ Curso y/o Diplomado y/o Actualización y/o Especialización Profesional en SUPERVISIÓN; o ➢ Curso y/o Diplomado y/o Actualización y/o Especialización Profesional en RESIDENCIA EN OBRAS; o ➢ Curso y/o Diplomado y/o Actualización y/o Especialización Profesional en VALORIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS; o ➢ Curso y/o Diplomado y/o Actualización y/o Especialización profesional en FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS SEGÚN INVIERTE PE **Se evaluará otorgando el puntaje según la cantidad de horas, del diplomado o curso:** De 120 horas hasta 240 horas: 3 punto **Mas de 240 horas: 04 puntos** Solicitamos confirma si el Ítem B.1.2. para la acreditación de la capacitación de todos los profesionales, para **obtener el máximo puntaje solo bastara con acreditar un (01) solo curso y/o diplomado y/o especialización que supere más de 240 horas lectivas, caso contrario aclarar como se debe obtener el máximo puntaje en el Ítem B.1.2.**	listadas en dicho ítem, o a través de la sumatoria de las horas de diferentes capacitaciones que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.
32	SECCION III ANEXO F TERMINOS DE REFERENCIA	7.1 FORMA DE PAGO	64	**CONSULTA Y/O OBSERVACION N° 32**	**NO SE ACOGE:** De acuerdo con la normativa vigente en la Ley N° 29230, Ley de Obras por Impuestos y su Reglamento, el servicio de supervisión se financia con recursos públicos y se rige por las condiciones de pago establecidas en el convenio, que garantizan la adecuada y oportuna ejecución del proyecto. La aplicación de reajustes no se encuentra contemplada en el marco normativo de Obras por Impuestos, el cual establece un sistema de tarifas fijas para asegurar la predictibilidad del costo de la inversión pública.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OBRAS POR IMPUESTO LEY Nº 29230

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OBRAS POR IMPUESTO LEY Nº 29230

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OBRAS POR IMPUESTO LEY Nº 29230

N° de Observ.	ABSOLUCION DE CONSULTAS U OBSERVACIONES				
	Acápite de las Bases			Consulta u Observación	ABSOLUCION
	Sección	Numeral y Literal	Pág.		
				7.1 FORMA DE PAGO. El 100% de la supervisión de la ejecución de la obra, se pagará en armadas mensuales proporcionales que resulten de la relación entre el monto contratado y el número de días total de la ejecución de la obra (300 días calendario), multiplicado por los días del mes a que corresponde; a este pago se le descontará la falta de la permanencia en obra del personal técnico propuesto, de acuerdo al desagregado y cronograma que se presentó ante la entidad. El 100% del monto que corresponde al informe de evaluación de liquidación de ejecución de obra se pagará a la aprobación de la liquidación de obra vía acto resolutivo. Solicitamos que en la forma de pago se considere la aplicación se reajustes del servicio de supervisión segúr el presente detalle: 7. REAJUSTES DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN Los reajustes serán considerados de acuerdo a la siguiente fórmula: $P_r = \left[P_o x \frac{I_r}{I_o}\right]$ Donde: P_r = *Monto de Valorización Reajustada* P_o = *Monto de la valorización correspondiente al mes de servicio.* I_r = *Índice General de Precios al Consumidor (INEI-LIMA) a la fecha de valorización.* I_o = *Índice General de Precios al Consumidor (INEI-LIMA) a la fecha del Valor referencial* Los reajustes aplican para la prestación del servicio de supervisión de ejecución de obra	
33	SECCION III ANEXO F TERMINOS DE REFERENCIA	7.1 FORMA DE PAGO	64	**CONSULTA Y/O OBSERVACION N° 33**	**SE ACLARA:** Se precisa que el presente proceso de selección no contempla la etapa de supervisión de la elaboración del expediente técnico, por lo que las referencias a dicha prestación en las Bases Integradas serán eliminadas. La única prestación objeto de la convocatoria es la **supervisión de la ejecución de la obra**.

N° de Observ.	ABSOLUCION DE CONSULTAS U OBSERVACIONES				
	Acápite de las Bases			Consulta u Observación	ABSOLUCION
	Sección	Numeral y Literal	Pág.		
				7.1 FORMA DE PAGO. El 100% de la supervisión de la ejecución de la obra, se pagará en armadas mensuales proporcionales que resultan de la relación entre el monto contratado y el número de días total de la ejecución de la obra (300 días calendario), multiplicado por los días del mes al que corresponde; a este pago se le descontará la falta de la permanencia en obra del personal técnico propuesto, de acuerdo al desagregado y cronograma que se presentó ante la entidad. El 100% del monto que corresponda al informe de evaluación de liquidación de ejecución de obra se pagara a la aprobación de la liquidación de obra vía acto resolutivo. II.- SISTEMA DE CONTRATACION. Prestación Sistema de Contratación Supervisión es MIXTA Prestación / Sistema de Contratación Supervisión de Elaboración de expediente técnico detallado / Suma Alzada Supervisión de Ejecución de Obra / Tarifas Supervisión de Liquidación de Obra / Suma Alzada Observamos las bases por cuanto no se ha establecido claramente como va ser la forma de pago del servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico y el plazo para dicha etapa. En aras de la transparencia y se pueda elaboro una oferta técnica idónea a la necesidad del presente proceso **solicitamos que se establezca los lineamientos de la forma de pago y plazos para el etapa de supervisión de la elaboración del expediente técnico de obra**, caso contrario si este presente proceso no contempla dicha etapa que se suprima en todos sus extremos de la presente bases lo referido a la etapa de elaboración del expediente técnico , para no generar confusiones en la oferta técnica..	
34	SECCION III ANEXO F TERMINOS DE REFERENCIA	7.1 FORMA DE PAGO	64	**CONSULTA Y/O OBSERVACION N° 34**	**SE ACLARA:** Se precisa que el presente proceso de selección no contempla la etapa de supervisión de la elaboración del expediente técnico, por lo que las referencias a dicha prestación en las Bases Integradas serán eliminadas. La única prestación objeto de la convocatoria es la **supervisión de la ejecución de la obra y liquidación** .

SUBG. AD. REGIONAL DE LLAETO OBRAS POR IMPUESTO LEY N° 29230

SUBG. AD. REGIONAL DE LLAETO OBRAS POR IMPUESTO LEY N° 29230

SUBG. AD. REGIONAL DE LLAETO OBRAS POR IMPUESTO LEY N° 29230

<table>
<tr><th rowspan="3">N° de Observ.</th><th colspan="4">ABSOLUCION DE CONSULTAS U OBSERVACIONES</th></tr>
<tr><th colspan="3">Acápite de las Bases</th><th rowspan="2">Consulta u Observación</th><th rowspan="2">ABSOLUCION</th></tr>
<tr><th>Sección</th><th>Numeral y Literal</th><th>Pág.</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>II.- SISTEMA DE CONTRATACION.
Prestación Sistema de Contratación Supervisión es MIXTA
<table><tr><th>Prestación</th><th>Sistema de Contratación</th></tr><tr><td>Supervisión de Elaboración de expediente técnico detallado</td><td>Suma Alzada</td></tr><tr><td>Supervisión de Ejecución de Obra</td><td>Tarifas</td></tr><tr><td>Supervisión de Liquidación de Obra</td><td>Suma Alzada</td></tr></table>
Observamos las bases por cuanto no se ha establecido claramente como va ser el plazo del servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico

En aras de la transparencia y se pueda elaborar una oferta técnica idónea a la necesidad del presente proceso <u>solicitamos que se establezca los lineamientos de los entregables (N°01 , N°02 y N°03) y plazos para el etapa de supervisión de la elaboración del expediente técnico de obra</u>, caso contrario si este presente proceso no contempla dicha etapa que se suprima en todos sus extremos de la presente bases lo referido a la etapa de elaboración del expediente técnico , para no generar confusiones en la oferta técnica..</td><td></td></tr>
<tr><td>35</td><td>SECCION III

ANEXO F
TERMINOS DE REFERENCIA</td><td>6.2
RESUMEN DE PENALIDADES</td><td>63</td><td><u>CONSULTA Y/O OBSERVACION N° 35</u>
<table><tr><td>7</td><td>NO PRESENTACIÓN O DEFICIENCIAS EN LOS INFORMES DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS. Por no presentar informe técnico en el plazo solicitado por la Entidad Pública y/o presentacion deficiente</td><td>Se penalizará medio (50%) UIT del monto de contrato por cada día de atraso en la presentación.</td><td>Según informe la Sub Gerer da Supervisión Control de Gerencia Regio de Infraestructu</td></tr></table>
Observamos las bases por cuanto no se ha establecido claramente para la aplicación de penalidad el termino de presentación deficiente, por lo que solicitamos que la presente absolución de observaciones se establezca los lineamiento claros y precisos que debe contener los informes para no incurrir en penalidades.</td><td><u>SE ACLARA:</u>
No es posible establecer una lista detallada y precisa de todas las posibles deficiencias que podrían encontrarse en los informes, dada la infinidad de escenarios técnicos que pueden presentarse durante la supervisión. No obstante, se considera una "presentación deficiente" a todo informe que, por su contenido, omisiones o falta de claridad, impida a la entidad realizar una correcta evaluación o tomar decisiones oportunas para la ejecución del proyecto.
Para evitar incurrir en penalidades, se recomienda la constante y proactiva coordinación con la entidad contratante. Esta comunicación debe asegurar que los informes técnicos cumplan con los objetivos y requisitos específicos del proyecto, así como con la estructura y los criterios de presentación acordados.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th rowspan="3">N° de Observ.</th><th colspan="4">ABSOLUCION DE CONSULTAS U OBSERVACIONES</th></tr>
<tr><th colspan="3">Acápite de las Bases</th><th rowspan="2">Consulta u Observación</th><th rowspan="2">ABSOLUCION</th></tr>
<tr><th>Sección</th><th>Numeral y Literal</th><th>Pág.</th></tr>
<tr><td>36</td><td>SECCION III

ANEXO F
TERMINOS DE REFERENCIA</td><td>6.2
RESUMEN DE PENALIDADES</td><td>63</td><td><u>CONSULTA Y/O OBSERVACION N° 36</u>
<table><tr><td>8</td><td>Si EL SUPERVISOR no tramitara oportunamente o remitiera en forma defectuosa o incompleta la revision de las valorizaciones aprobadas de Obra (principal y/o adicionales), que pudieran generar atrasos en el procedimiento de pago respectivo</td><td>Una (1) UIT del monto del contrato por cada dia de atraso en la presentación.</td><td>Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Control de la Gerencia Regional de Infraestructura</td></tr></table>
Observamos las bases por cuanto no se ha establecido claramente para la aplicación de penalidad el termino de presentación de forma defectuosa o incompleta, por lo que solicitamos que la presente absolución de observaciones se establezca los lineamiento claros y precisos que debe contener los informes para no incurrir en penalidades.</td><td><u>SE ACLARA:</u>
No es posible establecer una lista detallada y precisa de todas las posibles deficiencias que podrían encontrarse en los informes, dada la infinidad de escenarios técnicos que pueden presentarse durante la supervisión. No obstante, se considera una "presentación deficiente" a todo informe que, por su contenido, omisiones o falta de claridad, impida a la entidad realizar una correcta evaluación o tomar decisiones oportunas para la ejecución del proyecto.
Para evitar incurrir en penalidades, se recomienda la constante y proactiva coordinación con la entidad contratante. Esta comunicación debe asegurar que los informes técnicos cumplan con los objetivos y requisitos específicos del proyecto, así como con la estructura y los criterios de presentación acordados.</td></tr>
</table>

Ing. Luis Daniel Montalván Guerra
Titular Obra por Impuesto

.....

Ing. Jeffer Emilio Meléndez Puyo
Sup.Comité Obras por Impuestos

.....

Ing. Wendy Nathaly López Torres
Comité Obras por Impuestos

.....

ACTA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

Proceso de selección **010-2025-GRI-OXI-GORE LORETO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**

ACTA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROYECTO: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL INTERNADO EDUCACIONAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED, CABALLO COCHA, DISTRITO DE RAMON CASTILLA, PROVINCIA DE MARIS-CAL RAMON CASTILLA - DEPARTAMENTO DE LORETO CON C.U.I. N° 2159661**

En la ciudad de Iquitos, siendo las 16.00: horas del día 15 de agosto del 2025, en la sede del Gobierno Regional de Loreto, el Comité Especial conformado Resolución Gerencial General Regional Nº 708-2024-GRL-GGR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley N° 29230), para la absolución de consultas y observaciones, señalados en los artículos 65.1, 65.2, 65.3, y 65.4, referidos a las consultas y observaciones de bases, este colegiado decepcionó las consultas y observaciones de la empresa **Sr. JESUS BARDALES RUIZ**, siendo uno de los postores, para lo cual se procede a la absolución de las consultas respectivas del Proyecto:

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OSRIS POR DAPUESTO LEY Nº 29809

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OSRIS POR DAPUESTO LEY Nº 29809

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OSRIS POR DAPUESTO LEY Nº 29809

N° DE OBSERVACIONES	ABSOLUCION DE CONSULTAS U OBSERVACIONES	
	CONSULTA U OBSERVACIÓN	ABSOLUCION
1	**CONSULTA N.° 01** Se solicita al Comité de Selección **CONFIRME** si las MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS en caso de ser adjudicado con la buena pro; estas podrán otorgar como GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO EL DIEZ PORCIENTO (10%) DEL MONTO CONTRATAR, porcentaje que será retenido por la entidad, tal como establece el literal 106.1 del Artículo 106 del reglamento de la ley N° 29230.	**SE ACOGE:** Conforme a lo establecido en el **numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29230**, Ley de Obras por Impuestos, se confirma que la Entidad Privada Supervisora, en caso de ser una Micro y Pequeña Empresa (MYPE), puede optar por la retención del 10% del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento.
2	**CONSULTA N.° 02** Se solicita al Comité de Especial **ACLARAR** si la colegiatura y la habilitación de los profesionales, se requerirá para el inicio de su participación efectiva del contrato de acuerdo con lo indicado en el FORMATO 12, como mecanismo de Igualdad de trato, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Confianza legítima e Integridad.	**SE ACLARA:** La colegiatura y la habilitación de los profesionales propuestos son requisitos indispensables y de cumplimiento obligatorio. Estos se requerirán para el inicio de la participación efectiva de cada profesional en el contrato de supervisión.
3	**CONSULTA N.° 03** Por medio de la presente, y en el marco del proceso convocado bajo la Ley N.° 29230 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 036-2017-EF, me permito formular la siguiente consulta: En el numeral **1.3. OBJETO DE LA CONVOCATORIA** de las bases, se ha indicado textualmente que: *"El presente proceso de selección tiene por objeto la contratación de la Entidad Privada Supervisora responsable de la supervisión de la elaboración del expediente técnico y la ejecución de obra y liquidación del proyecto..."* Sin embargo, al revisar el contenido integral de las bases, **incluyendo los Términos de Referencia (Anexo F)**, se verifica que el objeto real del proceso es únicamente la supervisión de obra, ya que:	**SE ACLARA:** El objeto de la presente convocatoria es únicamente la contratación de la Entidad Privada Supervisora para la supervisión de la ejecución de la obra y liquidación del proyecto. Toda referencia a la supervisión de la elaboración del expediente técnico será eliminada de las bases integradas.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OBRAS POR IMPUESTO LEY N° 29230

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OBRAS POR IMPUESTO LEY N° 29230

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OBRAS POR IMPUESTO LEY N° 29230

- Se establece como condición para el inicio del servicio contar con el estudio definitivo aprobado y la entrega del terreno, lo que evidencia que el expediente técnico ya ha sido elaborado y aprobado.
- No se consignan actividades técnicas asociadas a la elaboración o supervisión del expediente técnico.
- El valor referencial está desagregado como: *supervisión de ejecución y liquidación*, sin un componente separado para supervisión de expediente técnico.

II.- SISTEMA DE CONTRATACION.

Prestación Sistema de Contratación Supervisión es **MIXTA**

Prestación	Sistema de Contratación
Supervisión de Elaboración de expediente técnico detallado	Suma Alzada
Supervisión de Ejecución de Obra	Tarifas
Supervisión de Liquidación de Obra	Suma Alzada

Esta incongruencia **podría generar confusión y afectar la transparencia, razonabilidad y legalidad del proceso, e incluso podría dar lugar a causales de nulidad conforme al artículo 49 del Reglamento de la Ley 29230**, que señala que el incumplimiento de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección constituye causal de nulidad.

Por tanto, **se solicita al Comité Especial realizar una revisión exhaustiva de las bases y disponer la modificación del numeral 1.3 y cualquier otro enunciado similar que mencione como parte del objeto la "supervisión de la elaboración del expediente técnico"**, debiendo precisarse correctamente que el presente proceso corresponde a la *supervisión de la ejecución de obra y su liquidación*.

Esta precisión es indispensable para garantizar un proceso de selección claro, transparente y alineado a los principios y disposiciones de la Ley N.º 29230.

4	**CONSULTA N.° 04** **Para los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (ANEXO C)** ***"B.1 EQUIPAMIENTO*** ***Acreditación:*** ***Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compraventa o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido."*** Se SOLICITA al comité especial confirmar si, en caso se acredite la disponibilidad de equipos mediante un **COMPROMISO DE ALQUILER o PROMESA FORMAL DE ALQUILER**, no será exigible la presentación de DOCUMENTACIÓN ADICIONAL como facturas, proformas, contratos preliminares o especificaciones técnicas de dichos equipos. Este requerimiento se formula en atención a los siguientes fundamentos: ✓ ***Suficiencia del compromiso formal:*** *El compromiso de alquiler debidamente suscrito constituye un instrumento válido de acreditación de disponibilidad, conforme a lo regulado*	**SE ACLARA PARCIALMENTE:** Para la acreditación de la disponibilidad de equipos, se considera suficiente la presentación de copia de documentos que acrediten la propiedad o posesión, o declaración jurada de Compromiso de Alquiler o Promesa Formal de Alquiler debidamente suscrito. f) Acreditar la siguiente documentación: i) Copia legalizada de la Tarjeta de Propiedad de Vehículo o también con una promesa de alquiler entre el postor y el propietario del vehículo a utilizar durante el servicio y; ii) Declaración Jurada y/o promesa formal de alquiler de una oficina de coordinación suscrita entre el postor y el propietario, donde se exprese el compromiso del postor que, en caso de ser adjudicado con la Buena Pro debe presentar copia legalizada del contrato de alquiler de movilidad y de la oficina suscrito entre el postor adjudicado y el propietario. La oficina deberá ubicarse dentro de la provincia y departamento donde se ejecutará el proyecto / IOARR / actividad.

	en procesos similares, sin que la normativa vigente exija documentación complementaria que no haya sido prevista expresamente en las bases del procedimiento. ✓ ***Principios aplicables al marco de la Ley N.° 29230:*** *Esta interpretación guarda conformidad con los principios establecidos en el Reglamento de la Ley N.° 29230, entre ellos:* • ***Libertad de concurrencia e igualdad de trato:*** *Garantiza que no se introduzcan barreras que limiten la participación de postores en igualdad de condiciones.* • ***Transparencia y competencia:*** *Evita exigencias innecesarias que no contribuyen a una mejor evaluación técnica ni económica.* • ***Eficacia, eficiencia y gestión por resultados:*** *Promueve procesos más ágiles, orientados a resultados concretos y sin formalismos excesivos.* • ***Sostenibilidad, equidad e integridad:*** *Asegura condiciones justas para todos los participantes, protegiendo el interés público sin afectar la calidad del servicio.* En ese sentido, se solicita al Comité de Selección confirmar que en caso de presentar un **COMPROMISO DE ALQUILER o PROMESA FORMAL DE ALQUILER** como mecanismo para acreditar la disponibilidad del Equipamiento, no se deberá adjuntar documentación adicional no prevista expresamente en las bases, en coherencia con los principios rectores de la Ley N.° 29230.	

5	**CONSULTA N.° 05** En el marco del proceso convocado bajo los alcances de la **Ley N.° 29230 – *Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado*, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 036-2017-EF**, me permito formular la siguiente consulta: En la sección correspondiente a los **Requisitos de Calificación de las bases**, se establece como requerimiento **B.1 EQUIPAMIENTO (pág. 29)**: • 04 computadoras y/o laptops Core i5 o superior. • 02 impresoras multifuncionales. • 02 camionetas doble cabina 4x4 o 4x2. Sin embargo, en los **Términos de Referencia (TDR), específicamente en el ítem 6.1 Equipamiento Estratégico (pág. 62 y 65)**, se detalla lo siguiente: • Una (01) camioneta 4x4 • Un (01) nivel topográfico • Un (01) equipo de telefonía móvil • Una (01) computadora portátil • Una (01) computadora personal PC • Una (01) impresora multifuncional (formato A4 o A3) Como se puede advertir, **existe una discrepancia sustancial entre los equipos solicitados como parte de la etapa de calificación y los que efectivamente se utilizarán para la ejecución del servicio, según lo indicado en los TDR**. En tal sentido, **solicitamos al Comité Especial revisar integralmente el contenido de las bases y disponer la modificación o unificación de los requerimientos de equipamiento**, a fin de asegurar la coherencia interna del documento y respetar el principio de transparencia y razonabilidad previsto en el marco normativo aplicable a los procesos convocados bajo la Ley N.° 29230.	**SE ACLARA:** Se verifica la inconsistencia en el requerimiento de equipamiento. En aras de la transparencia y de la correcta adecuación de las ofertas, se precisa que se hará la rectificación en las bases integradas. Se considerará únicamente el equipamiento estratégico detallado en los Términos de Referencia (TDR) de las páginas 62 y 65, que es el siguiente: • Un (01) camioneta 4x4 • Un (01) nivel topográfico • Un (01) equipo de telefonía móvil • Una (01) computadora portátil • Una (01) computadora personal PC • Una (01) impresora multifuncional (formato A4 o A3) Este requerimiento será el único válido y exigible.

	Asimismo, dicha aclaración permitirá que los postores puedan preparar adecuadamente su propuesta y acreditar únicamente los bienes que resulten realmente necesarios para la correcta prestación del servicio, evitando requerimientos desproporcionados o no alineados con lo establecido en el objeto del contrato. Solicitamos se sirva precisar si el requerimiento válido y exigible es el detallado en los Términos de Referencia, debiéndose modificar en consecuencia los Requisitos de Calificación o viceversa.	

6	**CONSULTA N.º 06** **Para los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (ANEXO C)** ***"B.2 INFRAESTRUCTURA*** ***Requisitos:*** ***La infraestructura mínima requerida para la ejecución de la prestación de la supervisión es contar con una oficina de coordinación en la ciudad de Iquitos, con acceso a internet."*** Se solicita al Comité de Selección aceptar, para efectos de acreditar en los **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN** establecidos en el **ANEXO C - B.2 INFRAESTRUCTURA** y en la **PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS (ANEXO D)** - ***Documentación de presentación obligatoria – inciso f)*** de las Bases, la presentación de una Declaración Jurada del postor en la que se comprometa a contar con una oficina de coordinación en la ciudad de Iquitos, con acceso a internet, asimismo en caso de ser adjudicado con la Buena Pro se deberá presentar la copia legalizada del contrato de alquiler de la oficina suscrito entre el postor adjudicado y el propietario, la cual sería presentada en la etapa de perfeccionamiento del contrato. Dicha solicitud se sustenta en lo siguiente: ✓ ***Evitar restricciones indebidas en la etapa de presentación de ofertas:*** *Exigir la acreditación formal de una oficina local en esta etapa preliminar podría constituir una condición restrictiva, especialmente considerando que la adjudicación aún no se ha efectuado y que muchos postores pueden no residir o tener operaciones en la zona del proyecto.* ✓ ***Viabilidad del compromiso condicionado a la adjudicación:*** *A través de una Declaración Jurada, el postor puede asumir formalmente el compromiso de implementar la oficina de coordinación en caso obtenga la Buena Pro, asegurando así el cumplimiento del requisito sin imponer condiciones anticipadas que limiten la concurrencia.* ✓ ***Concordancia con los principios rectores del Reglamento de la Ley N.º 29230, en especial:***	**SE ACOGE PARCIALMENTE:** Se acreditará de acuerdo a lo establecido en las bases en el literal (f) del sub numeral 1.1 Contenido de las Propuestas (Documentación de presentación obligatoria) f) Acreditar la siguiente documentación: i) Copia legalizada de la Tarjeta de Propiedad de Vehículo o también con una promesa de alquiler entre el postor y el propietario del vehículo a utilizar durante el servicio y; ii) Declaración Jurada y/o promesa formal de alquiler de una oficina de coordinación suscrita entre el postor y el propietario, donde se exprese el compromiso del postor que, en caso de ser adjudicado con la Buena Pro debe presentar copia legalizada del contrato de alquiler de movilidad y de la oficina suscrito entre el postor adjudicado y el propietario. La oficina deberá ubicarse dentro de la provincia y departamento donde se ejecutará el proyecto / IOARR / actividad.

	• ***Libertad de concurrencia e igualdad de trato:*** *Promueve la participación de todos los proveedores sin exigir condiciones excluyentes previas a la adjudicación.* • ***Eficiencia, eficacia y enfoque de gestión por resultados:*** *Permite centrar el procedimiento en resultados concretos, sin burocracia innecesaria.* • ***Transparencia y competencia:*** *Asegura que las exigencias sean proporcionales al objeto del contrato y debidamente justificadas.* • ***Sostenibilidad, equidad e integridad:*** *Facilita una competencia justa, inclusiva y alineada con el interés público.* En virtud de lo expuesto, se solicita al Comité de Selección acoger esta propuesta y admitir como válida la presentación de una Declaración Jurada de compromiso de implementación de oficina local en caso de resultar adjudicatario, a ser cumplida en la etapa de perfeccionamiento del contrato.	

7	**CONSULTA N.º 07** Respecto a la Formación académica en las etapas de los **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (ANEXO C); PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS (ANEXO D) Documentación de presentación obligatoria; FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS (ANEXO E) y TERMINOS DE REFERENCIA (ANEXO F)** del personal clave – obligatorio: ➢ **8. ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS.** Se solicita al Comité de Selección considerar como válida la formación profesional de **Ingeniero Mecánico** y/o **Ingeniero Mecánico Eléctrico** para cumplir con dicho perfil. Esta solicitud se sustenta en los siguientes fundamentos: ✓ **Conformidad con los principios rectores del Reglamento de la Ley N.º 29230, en especial:** • **Libertad de concurrencia e igualdad de trato:** Garantiza que no se establezcan requisitos que excluyan de forma arbitraria a profesionales competentes. • **Competencia, eficiencia y eficacia:** Promueve la participación de más postores calificados, lo que contribuye a una mejor selección y ejecución del servicio. • **Transparencia, equidad e integridad:** Permite reglas claras, justas y orientadas al mérito profesional. • **Enfoque de gestión por resultados y sostenibilidad:** Fomenta la contratación de profesionales con formación sólida y experiencia, más allá de la denominación exacta del título. Por lo tanto, se solicita al Comité de Selección admitir como válida la formación profesional de **Ingeniero Mecánico** y/o **Ingeniero Mecánico Eléctrico** para el perfil de ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, promoviendo así un proceso inclusivo, técnico y conforme con los principios del marco legal vigente.	**NO SE ACOGE**. Por lo tanto, el Comité de Selección **no acoge** la solicitud planteada en la Consulta N.º 07, manteniéndose como requisito obligatorio de acuerdo a lo estipulado en las para el cargo de **Especialista en Instalaciones Eléctricas**.

8	**CONSULTA N.º 08** Respecto a la Experiencia del personal clave – obligatorio en las etapas de los **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (ANEXO C); PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS (ANEXO D) Documentación de presentación obligatoria; FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS (ANEXO E) y TERMINOS DE REFERENCIA (ANEXO F) solicitamos que se amplíen los Cargos del siguiente personal:** ➢ **SUPERVISOR DE OBRA** *"Supervisor" y/o Jefe del Equipo de Supervisión"* ➢ **ESPECIALISTA EN COSTO** *"Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o Coordinador y/o Supervisor en/de: Costos y/o Metrados y/o Presupuestos y/o Valorizaciones y/o la combinación de todos estos."* ➢ **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE (SSOMA)** *"Ingeniero y/o Jefe y/o Especialista y/o Responsable y/o Coordinador en/de: Seguridad y/o SSOMA y/o Seguridad y medio ambiente y/o Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente y/o Prevencionista y/o Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Seguridad y Salud y/o Seguridad e Higiene Ocupacional y/o Seguridad de Obra y/o Salud Ocupacional y/o la combinación de todos estos"* ➢ **ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA** *Especialista y/o Responsable y/o Coordinador en/de: "Arquitecto y/o Arquitecta y/o Arquitectura y/o la combinación de todos estos"* ➢ **ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS** *"Ingeniero y/o Jefe y/o Especialista y/o Responsable y/o Coordinador y/o Supervisor en/de: Estructuras y/o Estructural y/o la combinación de todos estos"* ➢ **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS** *"Ingeniero y/o Jefe y/o Especialista y/o Responsable y/o Coordinador y/o Supervisor en/de: Sanitario y/o Instalaciones Sanitarias y/o la combinación de todos estos"* ➢ **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS.** *"Ingeniero y/o Jefe y/o Especialista y/o Responsable y/o Coordinador y/o Supervisor en/de: Mecánico y/o Eléctricas y/o Electricista y/o Mecánico Electricista y/o Mecánico Eléctrico y/o Instalaciones Mecánico Eléctricas y/o Electromecánico y/o Instalaciones Electromecánicas y/o la combinación de todos estos"*	**NO SE ACOGE:** Los cargos y la combinación de estos, que se han detallado en las bases, ya contemplan una amplia gama de denominaciones que pueden ser utilizadas para acreditar la experiencia del personal clave. El actual listado es lo suficientemente flexible para fomentar la participación de profesionales con, garantizando al mismo tiempo que las funciones desempeñadas sean directamente relevantes para los puestos requeridos en la supervisión.

	Esta solicitud se sustenta en los siguientes fundamentos: ✓ **Conformidad con los principios rectores del Reglamento de la Ley N.º 29230, en especial:** • **Libertad de concurrencia e igualdad de trato:** Garantiza que no se establezcan requisitos que excluyan de forma arbitraria a profesionales competentes. • **Competencia, eficiencia y eficacia:** Promueve la participación de más postores calificados, lo que contribuye a una mejor selección y ejecución del servicio. • **Transparencia, equidad e integridad:** Permite reglas claras, justas y orientadas al mérito profesional. • **Enfoque de gestión por resultados y sostenibilidad:** Fomenta la contratación de profesionales con formación sólida y experiencia, más allá de la denominación exacta del título.	

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OBRAS POR IMPUESTO LEY N° 29230

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OBRAS POR IMPUESTO LEY N° 29230

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OBRAS POR IMPUESTO LEY N° 29230

9	**CONSULTA N.° 09** Respecto a la Experiencia del personal clave – obligatorio en las etapas de los **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (ANEXO C); PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS (ANEXO D) Documentación de presentación obligatoria; FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS (ANEXO E) y TERMINOS DE REFERENCIA (ANEXO F)** solicitamos al Comité de Selección se sirva considerar la ampliación el alcance de la experiencia aplicable a los siguientes profesionales: • **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS,** • **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS,** En ese sentido, **se solicita que se admita la acreditación de experiencia en ejecución y/o supervisión y/o inspección de edificaciones en general** (no limitándose únicamente a un tipo específico de obra), a fin de garantizar la participación de profesionales con experiencia técnica relevante y suficiente. **Esta solicitud se formula en virtud del:** • Principio de Libertad de Concurrencia, conforme al cual las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación, evitando exigencias o formalidades costosas o innecesarias, y se prohiben prácticas que restrinjan o afecten injustificadamente la libre concurrencia. • Principio de Igualdad de Trato, el cual establece que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, prohibiéndose cualquier forma de trato discriminatorio, manifiesto o encubierto. Ambos principios se encuentran reconocidos en la normativa vigente, incluyendo el Reglamento de la Ley N.° 29230 – Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado. Por tanto, se solicita evaluar positivamente esta ampliación a fin de garantizar mayor pluralidad de postores, sin desmedro de la solvencia técnica exigida por el proceso.	**NO SE ACOGE:** A la solicitud de ampliar el alcance de la experiencia para los especialistas en instalaciones sanitarias y eléctricas a "edificaciones en general". El objeto del presente proceso es la supervisión de un proyecto de infraestructura educativa, cuyas características técnicas y normativas específicas difieren significativamente de otros tipos de edificaciones.

10	**CONSULTA N.º 10** Para la Acreditación de la EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES y para C.1 FACTURACIÓN en las etapas de los **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (ANEXO C); PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS (ANEXO D) Documentación de presentación obligatoria; FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS (ANEXO E) y TERMINOS DE REFERENCIA (ANEXO F),** Se solicita al comité de selección considerar como parte de obras similares a la: ***CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, NUEVO, DE EDIFICACIONES TALES COMO: EDIFICIOS MULTIFAMILIARES Y/O EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS Y/O EDIFICIOS DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O PALACIOS MUNICIPALES Y/O SEDES INSTITUCIONALES Y/O GALERIAS Y/O MERCADOS Y/O LOCALES COMUNALES Y/O DESEMBARCADERO Y/O ALMACENES Y/O ALMACENES INDUSTRIALES Y/O NAVES INDUSTRIALES Y/O SERVICIOS TURISTIRCOS QUE CONTEMPLEN EDIFICACIONES, SEAN PÚBLICOS Y/O PRIVADOS***, a fin de respetar los principios de: LIBERTAD DE CONCURRENCIA (Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen...), COMPETENCIA (Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia), IGUALDAD DE TRATO (Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto).	**NO SE ACOGE:** A la solicitud de ampliar el alcance de la experiencia para la acreditación de la experiencia de los profesionales y los requisitos de facturación del postor, El objeto del presente proceso es la supervisión de un proyecto de infraestructura educativa, cuyas características técnicas y normativas específicas difieren significativamente de otros tipos de edificaciones

	Continuando, sin ir muy lejos, por dar un ejemplo: Un edificio Multifamiliar contiene especialidades de: Estructuras (Cimentaciones complejas tales como aisladores sísmicos, elementos estructurales tales como las aporticadas, Mixtas, Refuerzos antisísmicos, entre otras), Arquitectura (con detalles y acabados muy especializados y de alta calidad); Instalaciones Eléctricas (Instalaciones completas con materiales eléctricos de marcas muy reconocidas, las mismas que tienen un estándar de calidad optimo), Instalaciones Electromecánicas (Tales como, Grupos Electrógenos, Ascensores, Elevadores para Discapacitados, detectores de humo, entre otras), Instalaciones de Comunicaciones (Voz , Data y Videovigilancia); Especialidad de Paisajismo (...); Entre Otras; por todo lo expuesto consideramos que un edificio multifamiliar es tan igual de compleja aún, que la construcción de un Colegio. **Por ello una vez más SOLICITO a vuestro despacho considerar las edificaciones de *EDIFICIOS MULTIFAMILIARES Y/O EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS Y/O EDIFICIOS DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y/O PALACIOS MUNICIPALES Y/O SEDES INSTITUCIONALES Y/O GALERIAS Y/O MERCADOS Y/O LOCALES COMUNALES Y/O DESEMBARCADERO Y/O ALMACENES Y/O ALMACENES INDUSTRIALES Y/O NAVES INDUSTRIALES Y/O SERVICIOS TURISTIRCOS QUE CONTEMPLEN EDIFICACIONES, SEAN PÚBLICOS Y/O PRIVADOS.*** El Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley 29230 y la Guía Metodológica del mecanismo de Obras por Impuestos establecen pautas para la elaboración de las bases de selección. Los artículos 26 y 68 del reglamento, desarrollados en la guía, indican que los TdR deben: - Ser aprobados por el comité especial y la entidad pública, considerando alternativas técnicas que permitan la concurrencia de postores; - Definir de forma clara los requisitos mínimos de los profesionales, evitando requisitos innecesarios que beneficien a determinados postores - Incluir la posibilidad de sustitución de profesionales durante la ejecución, estableciendo que el reemplazante debe cumplir con requisitos iguales o superiores a los establecidos en las bases	

	- Asegurar que los procesos de selección y los términos de referencia promuevan la competencia efectiva y se ajusten a los principios de eficiencia y transparencia. Asimismo, el PRO INVERSIONES ha señalado que en la elaboración de los TdR no se deben introducir exigencias desproporcionadas que limiten la concurrencia y que las bases deben uniformar los requisitos de experiencia para evitar confusiones Este pronunciamiento es aplicable a TODOS los procesos de obras por impuestos, en tanto la contratación de la entidad privada supervisora se sujeta a la Ley de Contrataciones del Estado de Obras por Impuesto.	

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OBRAS POR IMPUESTO LEY N° 29230

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OBRAS POR IMPUESTO LEY N° 29230

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OBRAS POR IMPUESTO LEY N° 29230

11	**CONSULTA N.º 11** Respecto a la Experiencia del Postor para los **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (ANEXO C) - C.1 FACTURACIÓN; Documentación de presentación facultativa – Literal b); PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS (ANEXO D) Documentación de presentación obligatoria – Literal g); y TERMINOS DE REFERENCIA (ANEXO F):** Se solicita al Comité de Selección confirmar si, para efectos de **acreditar la experiencia del postor, será válida la presentación del Contrato respectivo acompañado de su Resolución de Liquidación**, como medio probatorio suficiente para demostrar la ejecución del servicio correspondiente. La presente solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones: 1. **Medios válidos de acreditación de experiencia**: Tanto el **contrato suscrito** como la correspondiente **resolución de liquidación** constituyen documentos que prueban la existencia, ejecución y culminación formal del servicio, permitiendo verificar el cumplimiento del objeto contractual, el plazo y el monto ejecutado. 2. **Concordancia con la práctica administrativa**: En numerosos procesos convocados por entidades públicas y bajo diversos regímenes normativos (incluido el de la Ley de Contrataciones del Estado), se ha reconocido como medio válido de acreditación de experiencia la **combinación de contrato más resolución de liquidación**, sin requerir necesariamente otros documentos como actas de conformidad o constancias complementarias. 3. **Principios aplicables conforme al Reglamento de la Ley N.º 29230**: • **Libertad de concurrencia e igualdad de trato**: Permitir este tipo de documentación amplia las posibilidades de participación de postores con experiencia comprobada. • **Eficiencia, transparencia y enfoque de resultados**: Se fomenta una evaluación objetiva, basada en documentos oficiales y verificables. • **Integridad y sostenibilidad**: Se asegura la participación de proveedores con experiencia formalmente liquidada, promoviendo un proceso justo y sustentado. En ese sentido, se solicita al Comité de Selección **admitir como válidos, para efectos de acreditación de la experiencia del postor, los Contratos acompañados de su respectiva**	**NO SE ACOGE:** las bases del concurso establecen de manera clara que la facturación se prueba con la conformidad del servicio y los comprobantes de pago correspondientes. La Resolución de Liquidación es un acto administrativo que no sustituye estos documentos ni cumple la misma función probatoria.

	Resolución de Liquidación, en tanto permitan verificar de forma clara y suficiente el cumplimiento del servicio similar requerido en las Bases.	
12	**CONSULTA N.º 12** Solicitamos al comité de selección adjunte la estructura y/o desagregado de costos de la presente convocatoria o en todo caso se adjunte en formato editable (Excel y/o pdf), debido a que no se visualiza en las Bases y Términos de referencia. Esto en consideración con los Principios de: Libertad de concurrencia; Igualdad de trato; Transparencia; Competencia; Eficacia y Eficiencia; Enfoque de gestión por resultados; Sostenibilidad; Equidad; Integridad; de acuerdo con el REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230.	**NO SE ACOGE:** La estructura y desagregado del valor referencial se encuentra detallada en la página 6 de las bases del proceso de selección. En esta etapa de la convocatoria, no es posible adjuntar una estructura de costos más detallada, ya que esto forma parte del análisis y la elaboración de la propuesta económica de cada postor. La desagregación de costos es responsabilidad de la empresa que resulte ganadora de la buena pro, la cual deberá presentar su estructura de costos como parte del perfeccionamiento del contrato, en base a su propia oferta y metodología.
13	**CONSULTA N.º 13** En caso de que en los (Gastos Generales Fijos), se haya considerado la partida de "GASTOS CARTA FIANZA"; al respecto Se solicita al comité especial ACLARAR ¿Que ocurre o como se sustentaría el monto para el caso de aquella empresa (*en caso de ser adjudicada con la buena pro*) que opte por no solicitar carta fianza por adelanto directo ni de Fiel cumplimiento?	**SE ACLARA:** Comité Especial no ha establecido partidas para los gastos generales fijos. La determinación de la estructura y el desagregado de los costos, incluyendo los gastos generales y la sustentación de los mismos, es responsabilidad exclusiva del postor en la formulación de su propuesta económica. La entidad evalúa la razonabilidad del monto total de la propuesta, no de cada uno de sus componentes internos. Por lo tanto, no corresponde al Comité Especial aclarar cómo se sustentaría un monto por una partida no prevista, siendo el postor quien debe considerar y justificar todos los costos asociados a su oferta, de acuerdo a su propia estructura de costos.
14	**CONSULTA N.º 14** Se consulta al comité, ¿cuándo el profesional es de otra región y este deba de tener sus bajadas, obligado y amparado por las leyes laborales del ministerio de trabajo, y estas se hayan previsto en un cronograma y que esta se alcance a la entidad, ¿también será apacible de penalidades?	**SE ACLARA:** Se aclara que la participación de los profesionales está prevista en su porcentaje de participación y las penalidades aplicables según el incumplimiento generado.

15	**CONSULTA N.° 15** Con Respecto a las notificación física y electrónica, se solicita al Comité Especial que se acepte las notificaciones de EL CONSULTOR hacia LA ENTIDAD, en el mismo horario de atención que tiene mesa partes de LA ENTIDAD, ***en cumplimiento al principio de igualdad de trato***, de igual manera, si las notificaciones son electrónicas, de LA ENTIDAD hacia EL CONSULTOR, estas podrán ser notificadas de la misma manera entre EL CONSULTOR hacia LA ENTIDAD; y además, solicitamos que la presente se indique en la integración de las bases, "Toda notificación recibida, fuera del horario laboral, (el cual será el mismo horario que tenga mesa de partes de LA ENTIDAD) será considerada como recibida, el día siguiente hábil, tanto como de LA ENTIDAD hacia EL CONSULTOR y de EL CONSULTOR hacia LA ENTIDAD.	**SE ACLARA** que las notificaciones emitidas por la entidad se realizarán exclusivamente dentro del horario laboral en la que el participante recibirá la notificación. Asimismo, se informa que cualquier documentación que el participante desee presentar ante la entidad deberá ser ingresada a través de la Mesa de Partes, ya sea mediante soporte físico o por vía electrónica de acuerdo al horario de laborar de mesa de partes.
16	**CONSULTA N.° 16** Se consulta al comité de selección señalamos, ¿Cuánto de plazo tiene LA ENTIDAD en notificar a EL CONSULTOR la aprobación y/u observación de su informe mensual, considerando como referencia el día siguiente de haberse presentado a vuestra entidad a través de mesa de partes?	**SE ACLARA:** Se aclara que el plazo que tiene la entidad para aprobar y/o observar los informes mensuales (valorizaciones) se realizara de acuerdo al **REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230** en el articulo 95 sub numera 95.2 establece lo siguiente: *95.2. La opinión favorable de la Entidad Pública o la Entidad Privada Supervisora que realiza la supervisión de los avances y valorizaciones, y su remisión a la Entidad Pública tiene un plazo de diez (10) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es aprobada por la Entidad Pública como máximo el último día hábil de dicho mes.*
17	**CONSULTA N.° 17** Se consulta al comité especial señalarnos, ¿Cuánto de plazo tiene LA ENTIDAD en pagar los servicios de EL CONSULTOR u observación de su valorización de supervisión, considerando como referencia el día siguiente de haberse presentado a vuestra entidad a través de mesa de partes?	**SE ACLARA:** Se aclara que la Empresa Privada pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en la forma y de PAGOS PERIÓDICOS, conforme a las valorizaciones de las prestaciones ejecutadas por fases, bajo el sistema de contratación por tarifas, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 y 117 del Reglamento de la Ley Nº 29230.
18	**CONSULTA N.° 18** Se consulta al comité de selección ¿cuánto de plazo tiene LA ENTIDAD en aprobar y/u observar el informe final considerando como referencia el día siguiente de haberse presentado a vuestra entidad a través de mesa de partes?	**SE ACLARA:** Que considerando no se puede identificar el informe al que el participante hace referencia en la respectiva consulta, sin embargo, se aclara los siguiente: • Informe Final de Obra: La aprobación u observación se realizara de conformidad con lo establecido en el artículo

		100 sub numeral 100.3 del **REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230** • Informe final de liquidación: La aprobación u observación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 103 sub numeral 103.1 del **REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230**

19	**CONSULTA N.° 19** Se formula la presente consulta con la finalidad de que el Comité de Selección **aclare si existe un porcentaje referencial, tope o estructura predeterminada para la elaboración de la oferta económica de acuerdo con la FORMATO N° 10: CARTA DE PROPUESTA ECONÓMICA**, o si esta debe ser **elaborada bajo criterio propio del postor**, considerando el marco técnico y normativo del procedimiento. Esta solicitud se realiza en atención a lo siguiente: 1. **Transparencia y predictibilidad del procedimiento**: Es necesario contar con una precisión sobre si la Entidad ha previsto algún tipo de parámetro económico obligatorio (por ejemplo, porcentaje sobre el valor referencial, estructura mínima de costos, márgenes o topes), ya que ello **impacta directamente en la preparación y formulación de la propuesta económica**. 2. **Criterio del postor como regla general**: En ausencia de un parámetro obligatorio expresamente señalado en las Bases, se entiende que **la oferta económica debe ser elaborada bajo criterio técnico y financiero del postor**, con responsabilidad plena de cumplir con el servicio conforme a lo establecido en los términos contractuales y técnicos, sin que ello implique la necesidad de ajustarse a porcentajes predeterminados. Por tanto, se solicita al Comité de Selección precisar si existe un porcentaje referencial, tope o estructura predeterminada para la formulación de la oferta económica del postor, o si esta debe ser elaborada a criterio del postor, teniendo en cuenta que el Sistema de contratación es a Tarifas, respetando los requerimientos establecidos en las Bases.	**SE ACLARA** que el valor referencial y sus límites se encuentran establecidos en el capítulo Único-Generalidades, numeral 1.4 de las bases integradas.

20	**CONSULTA N.º 20** Con respecto al **ANEXO E - FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS- A. METODOLOGÍA PROPUESTA**; para la supervisión de la ejecución de la obra: Se solicita al Comité Especial **aclarar lo siguiente**: ¿Cuál será la **fecha de inicio que deberá considerarse como referencia para la elaboración del cronograma Gantt** en la propuesta metodológica? ¿La Entidad proporcionará una fecha **013** definida o el postor debe asumir una fecha de inicio **tentativa y referencial**, bajo su propio criterio técnico? Esta consulta se formula a efectos de: 1. **Asegurar uniformidad en la presentación de las propuestas metodológicas** y evitar diferencias sustanciales entre cronogramas derivados de supuestos distintos de fecha de inicio. 2. **Garantizar una evaluación objetiva y equitativa**, en línea con los principios de **igualdad de trato, transparencia y competencia**, establecidos en el Reglamento de la Ley N.º 29230. 3. **Permitir que los postores estructuren adecuadamente sus entregables y recursos**, con base en una referencia cronológica común que asegure la viabilidad y pertinencia de sus propuestas técnicas. En tal sentido, se solicita al Comité Especial **precisar si se debe tomar una fecha específica de inicio del proyecto (ya establecida por la Entidad), o si es válido que el postor asuma una fecha de inicio tentativa para efectos de estructurar su cronograma (Gantt)**, de acuerdo con los términos requeridos en el Anexo E.	SE ACLARA que la fecha a considerar en la metodología propuesta será a partir de la fecha de presentación de ofertas, toda vez que para el inicio del servicio que la empresa supervisora deberá presentar la respectiva actualización.

21	**CONSULTA N.° 21** Con respecto al **ANEXO E - FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS - A. METODOLOGÍA PROPUESTA**. Se solicita al Comité Especial **asignar un puntaje específico y diferenciado a cada uno de los aspectos requeridos en dicho apartado**, a fin de que los postores puedan conocer **de manera clara y objetiva** cómo será valorada su **METODOLOGÍA PROPUESTA**. **SUSTENTO LEGAL Y PRINCIPIOS APLICABLES:** 1. **Principio de transparencia (artículo II, numeral 1 del Reglamento de la Ley N.° 29230 – D.S. N.° 210-2022-EF):** *Las Entidades Públicas proporcionan información clara, oportuna y coherente en el desarrollo de los procesos de selección con el fin de que todos los fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por los Empresas Privados.* En ese sentido, la determinación previa de los puntajes aplicables a cada criterio garantiza que los postores conozcan con certeza cómo será evaluada su propuesta. 2. **Principios de objetividad, igualdad de trato y libre concurrencia:** **El artículo 44 del Reglamento dispone que**: *La calificación y evaluación de propuestas debe desarrollarse bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad y razonabilidad.* La asignación específica de puntajes por subcriterio permite aplicar estos principios, evitando ambigüedades o valoraciones subjetivas. 3. **Aplicación práctica en otros procesos OXI:** En concordancia con los lineamientos de PROINVERSIÓN y experiencias previas en otros procesos bajo la Ley N.° 29230, es usual que los factores de evaluación técnica **014** estén **desglosados por subcriterios con puntaje asignado**, lo cual **favorece la predictibilidad y la transparencia** del proceso.	No se acoge la observación como toda vez que la evolución de la metodología se realizara de manera integrada.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OBRAS POR IMPUESTO LEY N° 29230

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OBRAS POR IMPUESTO LEY N° 29230

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OBRAS POR IMPUESTO LEY N° 29230

	SOLICITUD: Se solicita al Comité Especial que, en aplicación del principio de transparencia y conforme al artículo II numeral 1 del Reglamento de la Ley N.° 29230, **se establezca de manera expresa y previa el puntaje asignado a cada componente de la metodología propuesta**, permitiendo a los postores una adecuada comprensión de los factores que serán objeto de evaluación técnica. Agradeciendo de antemano su atención y compromiso con los principios que rigen los procesos de selección en el marco de Obras por Impuestos, quedamos atentos a su respuesta.	

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OBRAS POR IMPUESTO LEY N° 29230

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OBRAS POR IMPUESTO LEY N° 29230

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OBRAS POR IMPUESTO LEY N° 29230

<table>
<tr>
<td>22</td>
<td>

CONSULTA N.° 22

Se solicita **SUPRIMIR el profesional denominado "Supervisor de Proyecto"**, considerado como parte del personal clave en las Bases del proceso, en tanto **dicha exigencia no resulta esencial ni técnica ni legalmente requerida** para la adecuada ejecución del servicio de supervisión de obra pública bajo el régimen de la Ley N.° 29230.

Sustento Técnico y Legal:

1. **Naturaleza del servicio a contratar:** El objeto del presente proceso es la **supervisión de obra pública**, no la gestión integral del proyecto, por lo que **el perfil denominado "Supervisor de Proyecto" corresponde más a funciones de gerenciamiento o administración de proyectos que a funciones técnicas específicas de supervisión de obras** conforme a lo regulado en el artículo 21 del Reglamento de la Ley N.° 29230 (D.S. N.° 093-2019-EF), que señala claramente las funciones del supervisor.
2. **Exigencia innecesaria para la supervisión técnica:** Las funciones de supervisión recaen en el **Jefe de Supervisión** y los **Especialistas Técnicos**, conforme al Reglamento, quienes son responsables de verificar la correcta ejecución técnica, económica y contractual de la obra. La inclusión del perfil de "Supervisor de Proyecto" duplica funciones que ya se encuentran cubiertas y genera una carga innecesaria para los postores.
3. **Vulneración al principio de libre concurrencia:** De conformidad con el **artículo 2 del Reglamento de la Ley N.° 29230** y el **artículo 20.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.° 344-2018-EF)**, aplicable supletoriamente, **las exigencias deben ser proporcionales, necesarias y razonables**. Incluir un profesional con maestría como obligatorio, además de los perfiles técnicos requeridos, **constituye una barrera de acceso que restringe injustificadamente la participación de potenciales postores.**
4. **Razonabilidad y economía del proceso:** La incorporación de un profesional adicional con grado de maestría incrementa los costos del servicio sin un impacto proporcional en la calidad técnica del producto esperado, lo cual va en contra de los principios de **eficiencia y economía** reconocidos en la contratación pública.

</td>
<td>

SE ACOGE la observación, por lo que retirara de los factores de evaluación el siguiente punto:

<table>
<tr><th>B.</th><th>CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</th><th>60 a 80 puntos</th></tr>
<tr><td></td><td>B.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE</td><td></td></tr>
<tr><td></td><td>B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA:
<u>Criterio</u>:
Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal clave propuesto como jefe de Supervisión, considerándose los siguientes niveles:</td><td>Se otorgará el máximo puntaje según el nivel alcanzado</td></tr>
<tr><td></td><td>SUPERVISOR DE PROYECTO

~~NIVEL 1: Ingeniero civil y/o Arquitecto habilitado con maestría en Gerencia de Proyectos y/o Administración y/o Dirección y/o Gerencia y/o Gestión de proyectos y/o de la construcción (estudios concluidos)~~

~~NIVEL 2: Ingeniero civil y/o Arquitecto habilitado con maestría en Gerencia de Proyectos y/o Administración y/o Dirección y/o Gerencia y/o Gestión de proyectos y/o de la construcción (con título de grado inscrito en el registro de la SUNEDU)~~</td><td>~~Nivel 1. Maestría (estudios concluidos): 2 puntos.~~

~~Nivel 2. Maestría (con título de grado): 04 puntos.~~</td></tr>
</table>

Así mismo se redistribuirá el puntaje del referido literal.

</td>
</tr>
</table>

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OBRAS POR IMPUESTO LEY N° 29230

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OBRAS POR IMPUESTO LEY N° 29230

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OBRAS POR IMPUESTO LEY N° 29230

	Conclusión: Solicitamos se **suprima la exigencia del profesional "Supervisor de Proyecto"** del personal clave requerido, en atención a que su participación no se justifica técnica ni legalmente para un proceso de supervisión de obra conforme al marco normativo de la Ley N.º 29230. Esta medida garantizará una mayor concurrencia y competitividad del proceso, en armonía con los principios que rigen la contratación pública.	

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
OBRAS POR IMPUESTO
LEY N° 29230

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
OBRAS POR IMPUESTO
LEY N° 29230

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
OBRAS POR IMPUESTO
LEY N° 29230

23	**CONSULTA N.º 23** Con respecto al ANEXO E - FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS- B.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE - B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA - para el SUPERVISOR DE OBRA: Se solicita al comité de selección ACEPTE como Maestria para el Nivel 1 y Nivel 2 en: ➢ **MAESTRIA EN ADMINISTRACION** ➢ **MAESTRIA EN ADMINISTRACION Y DIRECCION DE PROYECTOS** ➢ **MAESTRIA EN GESTION PUBLICA** ➢ **MAESTRIA EN GESTION Y GERENCIA DE LA CONSTRUCCION** ➢ **MAESTRIA EN DIRECCION DE LA CONSTRUCCION** ➢ **MAESTRIA EN INGENIERIA CIVIL CON MENCION EN GESTION Y GERENCIA DE LA CONSTRUCCION** ➢ **MAESTRIA EN ADMINISTRACION ESTRATEGICA DE EMPRESAS** Esto en virtud del principio de Libertad de Concurrencia: Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Así como, el principio de Igualdad de Trato: Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto (...). DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°29230. Esto en virtud del principio de Libertad de Concurrencia: Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Así como, el principio de Igualdad de Trato: Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto (...). DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°29230.	NO SE ACOGE a la consulta formulada, por lo que el participante deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en las Bases del procedimiento.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OBRAS POR IMPUESTO LEY Nº 29230

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OBRAS POR IMPUESTO LEY Nº 29230

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OBRAS POR IMPUESTO LEY Nº 29230

24	**CONSULTA N.° 24** Con relación al numeral **B.1.2 CAPACITACIÓN** de las Bases Integradas del proceso en referencia, se ha establecido lo siguiente: ***"Nota: Los diplomados o cursos tendrán una antigüedad no mayor a 5 años."*** Mediante la presente, formulamos consulta para que el Comité de Selección **considere suprimir dicha limitación de antigüedad**, o, en su defecto, **ampliar el plazo de validez de los cursos o diplomados a 10 años**, en razón de los fundamentos que se exponen a continuación. **Sustento técnico:** 1. **Las competencias profesionales adquiridas mediante diplomados, cursos y especializaciones no se pierden por el simple paso del tiempo**, siempre que guarden relación con la función o especialidad del profesional propuesto. 2. Existen diplomados de alta calidad técnica que, si bien han sido realizados hace más de cinco años, mantienen plena **vigencia técnica, legal y normativa**, especialmente en	**NO SE ACOGE** a la consulta formulada, por lo que el participante deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en las Bases del procedimiento.

	áreas que no han sufrido modificaciones sustanciales (por ejemplo: mecánica de suelos, geotecnia, control de calidad de materiales, seguridad en obra, entre otros). 3. Asimismo, en muchos casos la experiencia práctica constante del profesional, combinada con **formación previa especializada**, garantiza su idoneidad, sin que resulte necesario restringir de forma arbitraria la antigüedad de su formación. **Sustento legal:** 4. De acuerdo con el **principio de razonabilidad**, consagrado en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.° 344-2018-EF), los requisitos de las bases deben guardar relación lógica y proporcional con el objeto del proceso. Limitar la validez de las capacitaciones a solo cinco años **constituye una medida desproporcionada**, que no necesariamente se traduce en mayor calidad ni competencia técnica. 5. Además, conforme al **principio de libre concurrencia** recogido en el artículo 2 del Reglamento citado, las entidades deben promover **el acceso y participación de proveedores**, evitando exigencias y formalismos que limiten injustificadamente la competencia. La restricción impuesta por el plazo de cinco años podría generar efectos excluyentes en perjuicio de profesionales calificados. 6. Finalmente, es importante recordar que no existe norma legal que imponga un plazo máximo de vigencia para cursos o diplomados en los procedimientos de selección. La determinación del valor técnico debe estar asociada **al contenido, especialidad y aplicabilidad del curso, más que a su fecha exacta de realización**. Por lo tanto, solicitamos formalmente: Que se suprima la restriccion de antigüedad maxima de 5 años para los cursos y diplomados exigidos, o alternativamente, que se amplie dicho plazo a un maximo de 10 años , permitiendo la participacion de profesionales con formacion tecnico relevante que sigue siendo aplicable al objeto de la convocatoria.	

25	**CONSULTA N.º 25** De conformidad con el *Artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29230 – Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado*, así como los principios que rigen las contrataciones públicas, en especial los principios de **Libertad de Concurrencia** e **Igualdad de Trato**, se formula la siguiente consulta: Se solicita respetuosamente al Comité de Selección que reconsidere y **reduzca el número mínimo de horas lectivas exigidas** en el subfactor de evaluación "Capacitación" del Personal Clave, propuesto en el Anexo E, a fin de no restringir de forma innecesaria la participación de potenciales postores calificados. **Propuesta de modificación:** Se sugiere que el criterio de evaluación quede establecido de la siguiente manera para los siguientes profesionales: **a) SUPERVISOR DE OBRA** De 100 hasta 150 horas: 03 puntos Más de 150 horas: 04 puntos	**NO SE ACOGE** procede acoger la consulta formulada, por lo que el participante deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en las Bases del procedimiento.

	b) ESPECIALISTA DE ARQUITECTURA De 100 hasta 150 horas: 03 puntos Más de 150 horas: 04 puntos **e) ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS** De 100 hasta 150 horas: 03 puntos Más de 150 horas: 04 puntos **d) ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS.** De 100 hasta 150 horas: 03 puntos Más de 150 horas: 04 puntos **e) ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS.** De 100 hasta 150 horas: 03 puntos Más de 150 horas: 04 puntos **f) ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE (SSOMA).** De 100 hasta 150 horas: 03 puntos Más de 150 horas: 04 puntos **g) ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD** De 100 hasta 150 horas: 03 puntos Más de 150 horas: 04 puntos **h) ESPECIALISTA EN COSTOS** De 100 hasta 150 horas: 03 puntos Más de 150 horas: 04 puntos	

	Sustento normativo: • Conforme al principio de **Libertad de Concurrencia**, previsto en el Reglamento de la Ley N° 29230, las entidades deben promover la más amplia participación de proveedores, evitando exigencias que no guarden proporción con el objeto de la contratación ni resulten necesarias para garantizar la idoneidad del servicio. • Asimismo, en atención al principio de **Igualdad de Trato**, todos los postores deben tener las mismas condiciones para competir, sin que se generen barreras artificiales o discriminatorias que limiten el acceso a la contratación pública. **Conclusión:** El umbral mínimo actual de horas lectivas podría restringir la participación de profesionales con experiencia relevante, pero con capacitaciones formalmente válidas de menor duración. La propuesta planteada mantiene estándares razonables de formación continua, sin perjuicio de la calidad del servicio, y garantiza una mayor concurrencia sin generar privilegios ni discriminación alguna.	

26	**CONSULTA N.º 26** Con respecto al ANEXO E - FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS- B.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE - B.1.2 CAPACITACIÓN: Se solicita al comité de selección que para el siguiente Personal Clave ACEPTE como curso y/o diplomado y/o especialización en/de: ➢ **ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS** *"Programa de especialización avanzada lean construcción y gestión colaborativa"* *"Diploma Internacional en Gerencia de Proyectos"* *"Estructuras antisísmicas"* ➢ **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS** *"Instalaciones Sanitarias para Edificaciones"* *"Supervisión de obras Agua Potable y Saneamiento"* ➢ **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS** *"Sistemas Eléctricos de Potencia"* *"Diplomado en Media y Alto Tensión Eléctrica"* Esto en virtud del principio de Libertad de Concurrencia: Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Así como, el principio de Igualdad de Trato: Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto (...), DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°29230.	**NO SE ACOGE** procede acoger la consulta formulada, por lo que el participante deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en las Bases del procedimiento.

27	**CONSULTA N.° 27** Se consulta al Comité de Selección **cuál será el porcentaje de participación que se considerará para cada integrante del consorcio** a efectos de la evaluación de los requisitos de calificación, o, en su defecto, si dicho porcentaje **puede ser definido a criterio del postor al momento de presentar su propuesta**. Dicha aclaración se formula en atención a la necesidad de contar con reglas claras y previsibles para los postores que participan en calidad de consorciados, lo que permitirá una adecuada preparación de las propuestas y reducirá el riesgo de interpretaciones restrictivas. Asimismo, esta consulta se sustenta en el: • **Principio de Libertad de Concurrencia**, conforme al cual las Entidades deben promover el libre acceso y participación de los proveedores en los procesos de contratación, evitando exigencias o formalidades costosas o innecesarias, y estando prohibidas las prácticas que limiten o afecten injustificadamente la participación de los postores. • **Principio de Igualdad de Trato**, que garantiza que todos los postores cuenten con las mismas oportunidades para participar, prohibiéndose cualquier forma de trato discriminatorio, ya sea manifiesto o encubierto. Ambos principios están reconocidos en el **Reglamento de la Ley N.° 29230 – Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.**	SE ACLARA que para el presente procedimiento la entidad no ha establecido condiciones para los consorciados, pudiendo el participante establecer la participación que estime conveniente

28	**CONSULTA N.° 28** Mediante la presente, y en ejercicio del derecho de consulta reconocido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley N.° 29230, aprobado por Decreto Supremo N.° 036-2017-EF, me permito formular la siguiente observación: Al revisar el contenido de las Bases del presente proceso de selección, se advierte que, para el factor de evaluación "**Experiencia en la actividad**", se establece como requisito alcanzar un monto acumulado equivalente a tres (03) veces el valor referencial del proceso, es decir, aproximadamente S/ 9,470,000.00. Considerando que el valor referencial del servicio asciende a S/ 3,156,728.80, **esta exigencia resulta desproporcionada y restrictiva, ya que excluye de manera innecesaria a operadores económicos que cuentan con experiencia técnica suficiente para ejecutar satisfactoriamente el objeto del contrato**, pero que no logran alcanzar dicho volumen acumulado. **Sustento técnico y legal:** • **Conforme al principio de razonabilidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444 (TUO)**, las exigencias contenidas en actos administrativos deben ser proporcionales al fin que se persigue. En este caso, garantizar la idoneidad del postor no requiere acreditar un volumen de experiencia tres veces mayor al valor del contrato a ejecutar. • **El artículo 49 del Reglamento de la Ley N.° 29230** establece que el incumplimiento de disposiciones que regulan el desarrollo del proceso puede ser causal de nulidad. Una exigencia excesiva podría considerarse vulneración al principio de libre concurrencia y configurar una causal de nulidad si restringe injustificadamente la participación. • **Por su parte, la jurisprudencia administrativa del OSCE** en procedimientos similares ha establecido que los factores de evaluación deben guardar proporcionalidad con el objeto contractual y no deben generar barreras artificiales de acceso, salvo que exista una justificación técnica debidamente sustentada, lo cual no se aprecia en este caso. **Solicitud:** En atención a lo expuesto, **solicitamos al Comité Especial que reduzca el factor de Experiencia en la actividad de tres (03) veces el valor referencial a una (01) vez el valor referencial**, a fin de: • Promover una mayor concurrencia de postores calificados. • Garantizar la razonabilidad y legalidad del proceso. • Evitar futuras impugnaciones o nulidades por exigencias excesivas no justificadas.	NO SE ACOGE la observación, toda vez que la entidad busca garantizar la correcta ejecución de servicio mediante un participante que cuente con la debida experiencia para una obra de gran envergadura considerando que supera los 42 millones.

29	**CONSULTA N.º 29** Mediante la presente, y en ejercicio del derecho de consulta reconocido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley N.º 29230, aprobado por Decreto Supremo N.º 036-2017-EF, me permito formular la siguiente observación: Al revisar el contenido de las Bases del presente proceso de selección, se advierte que, para el factor de evaluación "**Experiencia en la especialidad**", se establece como requisito alcanzar un monto acumulado equivalente a tres (03) veces el valor referencial del proceso, es decir, aproximadamente S/ 9,470,000.00. Considerando que el valor referencial del servicio asciende a S/ 3,156,728.80, **esta exigencia resulta desproporcionada y restrictiva, ya que excluye de manera innecesaria a operadores económicos que cuentan con experiencia técnica suficiente para ejecutar satisfactoriamente el objeto del contrato**, pero que no logran alcanzar dicho volumen acumulado. **Sustento técnico y legal:** • **Conforme al principio de razonabilidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 (TUO)**, las exigencias contenidas en actos administrativos deben ser proporcionales al fin que se persigue. En este caso, garantizar la idoneidad del postor no requiere acreditar un volumen de experiencia tres veces mayor al valor del contrato a ejecutar. • **El artículo 49 del Reglamento de la Ley N.º 29230** establece que el incumplimiento de disposiciones que regulan el desarrollo del proceso puede ser causal de nulidad. Una exigencia excesiva podría considerarse vulneración al principio de libre concurrencia y configurar una causal de nulidad si restringe injustificadamente la participación. • **Por su parte, la jurisprudencia administrativa del OSCE** en procedimientos similares ha establecido que los factores de evaluación deben guardar proporcionalidad con el objeto contractual y no deben generar barreras artificiales de acceso, salvo que exista una justificación técnica debidamente sustentada, lo cual no se aprecia en este caso. **Solicitud:** En atención a lo expuesto, **solicitamos al Comité Especial que reduzca el factor de experiencia en la especialidad de tres (03) veces el valor referencial a una (01) vez el valor referencial**, a fin de: • Promover una mayor concurrencia de postores calificados. • Garantizar la razonabilidad y legalidad del proceso. Evitar futuras impugnaciones o nulidades por exigencias excesivas no justificadas.	Se respondió en la consulta n° 28

30	**Consulta n° 30** Se consulta al comité indique que información se indicara en las etiquetas para el Sobre 1 y Sobre 2: **SOBRE N° 1: Propuesta Técnica:** El sobre será rotulado: Señores [CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA] [CONSIGNAR DIRECCIÓN] Atte.: Comité Especial **PROCESO DE SELECCIÓN N°** [INDICAR NUMERO DEL PROCESO DE SELECCIÓN] **DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA:** [INDICAR NOMENCLATURA DEL PROCESO] SOBRE N° 1: PROPUESTA TÉCNICA [INDICAR NOMBRE / RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR] **SOBRE N° 2: Propuesta Económica:** El sobre será rotulado: Señores [CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA] [CONSIGNAR DIRECCIÓN] Atte.: Comité Especial **PROCESO DE SELECCIÓN N°** [INDICAR NUMERO DEL PROCESO DE SELECCIÓN] **DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA:** [INDICAR NOMENCLATURA DEL PROCESO] SOBRE N° 2: PROPUESTA ECONÓMICA [INDICAR NOMBRE / RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR]	**SE ACLARA** que el participante deberá consignar en las etiquetas la información requerida en corchetes las mismas que se encuentran en la capitulo único de las bases

31	**CONSULTA N.º 31** Mediante la presente, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley N.º 29230, me permito formular la siguiente consulta relacionada con el contenido de las bases del proceso: En la revisión de los **Anexos C (Requisitos de Calificación)** y **Anexo F (Términos de Referencia)** se evidencia que los requisitos establecidos **no son coincidentes entre sí**, existiendo **diferencias en los equipos, condiciones técnicas y otros aspectos exigibles** a los postores. Esta falta de correspondencia entre ambos anexos podría generar: • Incertidumbre al momento de preparar la propuesta técnica. • Interpretaciones erróneas por parte de los postores respecto de los bienes o condiciones a acreditar. • **Errores de calificación por parte del Comité Especial**, al no existir una línea única de evaluación. • **Inseguridad jurídica y vulneración del principio de razonabilidad**, lo que podría configurar una causal de nulidad del proceso conforme al artículo 49 del reglamento. En ese sentido, **solicitamos al Comité Especial que revise exhaustivamente las bases del presente proceso de selección** y proceda a **unificar o modificar los requisitos establecidos**, de manera que los criterios a evaluar estén debidamente armonizados y no den lugar a confusiones o controversias durante la etapa de calificación de propuestas.	**SE ACOGE** la solicitud. El Comité realizará las **revisiones correspondientes a las Bases** y efectuará las **correcciones necesarias** en los documentos del proceso.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OBRAS POR IMPUESTO LEY Nº 29230

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OBRAS POR IMPUESTO LEY Nº 29230

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO OBRAS POR IMPUESTO LEY Nº 29230

32	**CONSULTA N.º 32** Se solicita al comité de selección SUPRIMIR lo indicado en los **FORMATOS 8 Y 9** de las presentes bases, el cual contienen las siguientes cláusulas: ***FORMATO 8*** *"(*) Deberá acreditar una experiencia total como supervisor de cuatro (4) años como mínimo en proyectos vinculados a la actividad."* ***FORMATO 9*** *"(**) Deberá acreditar una experiencia total como supervisor de cuatro (4) años como mínimo en proyectos similares."* **Fundamentos de la solicitud:** 1. **Exigencia no prevista en los Anexos C y D**: Las Bases ya establecen que la **experiencia del postor** debe acreditarse mediante **contratos con facturación acumulada** en el **Anexo C – Requisitos de Calificación**, y en la **documentación de presentación facultativa**. La inclusión de una exigencia adicional de **cuatro (4) años de experiencia como supervisor** dentro de los formatos señalados **no forma parte de los criterios establecidos en los anexos de las presentes Bases** y, por tanto, **constituye una ampliación informal y no justificada de los requisitos**, generando inseguridad jurídica y riesgo de arbitrariedad en la evaluación. 2. **Restricción indebida a la pluralidad de postores**: Esta exigencia adicional impone **una condición subjetiva no vinculada al objeto contractual ni a los criterios económicos o técnicos establecidos**, lo cual limita de forma **innecesaria y no proporcional** la participación de postores con experiencia comprobada mediante contratos ejecutados conforme a lo requerido. 3. **Infracción de los principios del Reglamento de la Ley N.º 29230**: • **Libertad de concurrencia**: Se prohibe la adopción de requisitos no esenciales que restrinjan el acceso de postores calificados. • **Igualdad de trato y transparencia**: Todos los postores deben ser evaluados con base en los criterios expresos de las Bases, sin que se introduzcan condiciones no contempladas en los anexos de calificación. • **Eficiencia y gestión por resultados**: Se debe valorar la experiencia relevante acreditada mediante documentación contractual válida, sin imposiciones adicionales que no reflejen mayor valor técnico. Solicitud concreta: En virtud de lo expuesto, se solicita al comité de selección suprimir las clausulas mencionadas en los formatos 8 y9, por tratarse de requisitos adicionales no contemplados expresamente para la acreditacion de la experiencia del postor los cuales redundantes, restrictivos y contrarios al marco de principios.....	**SE ACOGE** en la cual será eliminado de las bases del formato 8 y 9 según el siguiente texto: ~~(*) Deberá acreditar una experiencia total como supervisor de cuatro (4) años como mínimo en proyectos vinculados a la actividad~~

Ing. Luis Daniel Montalván Guerra
Titular Obra por Impuesto

.....

Ing. Jeffer Emilio Meléndez Puyo
Sup.Comité Obras por Impuestos

.....

Ing. Wendy Nathaly López Torres

Comité Obras por Impuestos

.....